



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL ACCIÓN
DE CUMPLIMIENTO EN EL EXP. N° 00436-2017-0-0501 DEL
JUZGADO MIXTO DE CANGALLO Y DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**PECEROS AMAO, EDWIN SIMON
ORCID: 0000-0002-8747-5222**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO-PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PECEROS AMAO, EDWIN SIMON

ORCID: 0000-0002-8747-5222

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

MARTINEZ QUISPE CRUYFF ITHERR

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUJO RICHARD

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither
Presidente

Mgtr. Rojas Araujo Richard
Miembro

Mgtr. Vega Mendoza Wiber Jossef
Miembro

ASESOR

Mgtr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo inmensurable que me incentivan a seguir luchando por mis objetivos que me he trazado.

A Dios por estar siempre conmigo y guiarme por el camino de la justicia y fortalecer mi fe en los momentos difíciles.

A mis todos los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote quienes me infunden valores y enseñanzas en mi formación profesional en el campo del Derecho.

DEDICATORIA

Con inmenso amor y eterno agradecimiento dedico mi trabajo de investigación a mi madre querida Alejandrina Amao Huarcaya y enamorada Rosabel Echaccaya Estrada, que son la razón de mi existencia, mi más grande orgullo que día a día me demuestran su apoyo incondicional en los momentos buenos y malos para hacer realidad mi meta trazada a lo largo de todo este periodo de mi formación profesional.

Con inmenso cariño y eterna gratitud dedico mi trabajo de investigación a mí querido padre **Simón Peceros Chancahuaña** que siempre me ha demostrado su apoyo sincero e incondicional durante este camino largo de mi formación profesional.

A todos los docentes de la ULADECH por impartir sus conocimientos y valores día a día para mi formación profesional en el campo del Derecho.

RESUMEN

Se considera como proceso de garantía constitucional al proceso de cumplimiento, su fin es proteger a todos los derechos constitucionales, ante cualquier autoridad o funcionario renuente a cumplir una norma. Entonces en la presente investigación, se planteó el enunciado ¿Cuáles son las características del acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?

Fueron la motivación, la congruencia de los medios probatorios, el principio de la supremacía de la realidad y otros. El artículo 200° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, señala que “procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”. El objetivo general que fue determinar y dos objetivos específicos que fueron identificar y describir las características del proceso, a su vez se efectuó la metodología de tipo cualitativo, el diseño no experimental, la población estuvo compuesta por todos los procesos sobre el proceso de cumplimiento en el Distrito Judicial de Ayacucho. La muestra fue el expediente en estudio. Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la observación, se precisó la operacionalización de la variable con las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el plan de análisis que facilitó los resultados de la investigación, se plasmó los cuadros de resultados que tuvo una variable caracterización del proceso de cumplimiento del hecho de pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tuvo dimensiones, sub dimensiones, la evidencia empírica, los parámetros y las calificaciones establecidas en escalas; el análisis de los resultados explica del porqué cumplió o no con los parámetros como los requisitos de los escritos, los plazos, la debida motivación, técnica que concluyó que en su mayoría se cumplió con las características del proceso de cumplimiento.

Palabra clave: acción, cumplimiento, garantía, congruencia, renuente y vulneración.

ABSTRACT

The compliance process is considered a constitutional guarantee process, its purpose is to protect all constitutional rights, before any authority or official reluctant to comply with a norm. So in the present investigation, the statement was raised: What are the characteristics of the enforcement action in file No. 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 of the Mixed Court of Cangallo of the Judicial District of Ayacucho, 2019?

They were the motivation, the consistency of the evidence, the principle of the supremacy of reality and others. Article 200, subsection 6 of the Political Constitution of Peru, states that "it proceeds against any authority or official reluctant to abide by a legal norm or an administrative act, without prejudice to the responsibilities of the law." The general objective that was to determine and two specific objectives that were to identify and describe the characteristics of the process, in turn, the qualitative methodology was carried out, the non-experimental design, the population was composed of all the processes on the compliance process in the Judicial District of Ayacucho. The sample was the record under study. For data collection, the observation technique was applied, the operationalization of the variable with the data collection techniques and instruments was required, the analysis plan that facilitated the results of the research, the results tables that had a variable characterization of the process of compliance with the fact of paying a special bonus for class preparation and evaluation, had dimensions, sub-dimensions, empirical evidence, parameters and ratings established on scales; The analysis of the results explains why it complied or not with the parameters such as the requirements of the documents, the deadlines, the due motivation, a technique that concluded that most of the characteristics of the compliance process were met.

Keyword: action, compliance, guarantee, consistency, reluctance, and breach.

CONTENIDO

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	xii
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	1
2.1. Antecedentes	1
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	7
2.2.1.1. Derecho administrativo	7
2.2.1.2. Acto administrativo	7
2.2.1.3. Proceso constitucional de acción de cumplimiento	10
2.2.1.4. Trabajo.....	12
2.2.1.5. Derecho de trabajo.....	12
2.2.1.6. La dignidad del trabajo.....	13
2.2.1.7. Contrato de Trabajo.....	14
2.2.1.8. Libro de Planilla	15
2.2.1.9. Boletas de pago.....	16

2.2.1.10.	Bonificación.....	16
2.2.1.11.	Predictibilidad de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.12.	Derecho de acción.....	21
2.2.2.	Bases Teóricas Procesales.....	25
2.2.2.1.	La pretensión.....	25
2.2.2.2.	El proceso.....	29
2.2.2.3.	Funciones del proceso.....	30
2.2.2.4.	El proceso civil.....	31
2.2.2.5.	El proceso constitucional.....	33
2.2.2.6.	El proceso de cumplimiento.....	34
2.2.2.7.	La prueba.....	41
2.2.2.8.	La Jurisdicción.....	44
2.2.2.9.	Los Medios Impugnatorios.....	48
2.2.2.9.2.	Clases de Medios Impugnatorios.....	49
III.	Hipótesis.....	52
IV.	METODOLOGÍA.....	53
4.1.	Diseño de la investigación.....	53
4.2.	Universo y muestra.....	53
4.2.1.	Población.....	53
4.2.2.	Muestra.....	54
4.3.	Definición y operacionalización de variables.....	54
4.3.1.	Definición.....	54

4.3.2.	Variable	55
4.3.4.	Indicador.....	56
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
4.4.1.	Guía de observación.	58
4.4.2.	Observación.....	58
4.4.3.	Recolección de datos	59
4.4.4.	Escala para medir las actitudes.....	59
4.4.5.	Escalamiento tipo Likert.....	59
4.5.	Plan de análisis	60
4.6.	Matriz de consistencia	62
4.7.	Principios Éticos.....	66
4.7.1.	Protección a las personas.....	66
4.7.2.	Libre participación y derecho a estar informado.....	66
4.7.3.	Buenas prácticas de los Investigadores.....	66
V.	RESULTADOS	77
5.1.	Análisis de resultados.....	88
VI.	CONCLUSIONES	101
	Recomendaciones.....	104
	Aspectos complementarios.....	105
	Referencias bibliográficas	106
	ANEXOS	109

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Operacionalización de la variables 1.....	56
2. Cuadro: cuadro aplicable a la calificación de los parámetros	60
3. Cuadro: Matriz de consistencia	64
4. Cuadro: Resultados de la variable sobre la dimensión de la demanda.....	77
5. Cuadro: Resultados de la variable sobre la dimensión de la contestación	80
6. Cuadro: Resultados de la variable sobre la dimensión de la absolución y apersonamiento de la demanda por parte del Procurador Público.	82
7. Cuadro: Resultado de la variable sobre la dimensión de la sentencia.	85
8. Cuadro: Resultado de la variable sobre la dimensión de la vista de la causa	83
9. Cuadro: consolidación de obtención de los resultados de las dimensiones.....	85

I. INTRODUCCIÓN

Para empezar el trabajo de investigación, referido a la caracterización del proceso sobre el acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501- del Juzgado Mixto de Cangallo y del Distrito Judicial de Ayacucho, surgió la problemática a causa de un hecho renuente por una autoridad a cumplir con un derecho constitucional que es el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Asimismo las partes intervinientes en el proceso, se sintieron descontentos luego del pronunciamiento de las sentencias en cada instancia; porque se dilató el tiempo demasiado y para el cumplimiento de la ejecución el funcionario representante de la ente publica, no priorizo a la parte perjudicada, argumentando que hay personas que están esperando por el cumplimiento de este tipo de proceso, todo esto lleva a una falta de justicia equitativa y que se demuestra en esta acción constitucional el pobre desarrollo del proceso, vulnerando el derecho fundamental invocado.

Desde una perspectiva general, los diferentes problemas de justicia en nuestro país, se basan en el incumplimiento de una norma administrativa y los procedimientos legales, por la poca preparación del personal profesional, empezando por los Jueces, Fiscales, secretarios y abogados, en consecuencia vemos en la actualidad demasiadas injusticias, en donde el magisterio maltrato y vulnerado piden a gritos que se le reconozca sus derechos constitucionales por haber laborado un tiempo determinado, lo cual es el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

En nuestra sociedad actual cada día evoluciona la ciencia y la tecnología, pero en el tema Derecho no vemos el avance de acuerdo a la era digital, porque el sistema y administración de justicia que tenemos es pésima, en consecuencia ya se dieron la violación de los derechos humanos; la falta de justicia no solo de parte del Poder Judicial, si no que viene a ser el conjunto de instituciones estatales que deberían ponerse a trabajar por el bien del Perú; pero sabemos

que a causa de los últimos acontecimientos políticos el Estado están plagado de corrupción en la gran mayoría de sus entidades públicas, en donde los funcionarios priorizan sus intereses propios.

De la misma forma, el presente trabajo presenta resultados del estudio realizado, donde se utilizó el expediente N° 00436-2017-0-0501- del Juzgado Mixto de Cangallo y del Distrito Judicial de Ayacucho. Aplicándose el proceso sobre proceso de cumplimiento donde la demandante con iniciales N.C.T. y el demandado J.R.P. por vulnerar el derecho a percibir una bonificación especial mensual equivalente al 30% por concepto de preparación de clases y evaluación y el debido proceso, siendo derechos fundamentales preservados por la Constitución, en la sentencia de primera instancia se dictó fundada a favor de la demandada, siendo apelada, la Sala Civil actuó los puntos controvertidos reafirmando la sentencia fundada de primera instancia. Y disponiendo que el demandado en el plazo de 10 días cumpla la orden proferida, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de Referencia Procesal a ser abonada con su propio peculio en caso de incumplimiento.

El sistema Judicial, está estructurado por el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Defensoría Pública, el Ministerio del Interior por medio de la Policía Nacional, y por último, los propios abogados y más aún los estudiantes de Derecho, deben tener esa cultura de formación para enfrentar los diferentes problemas que se presenta en la sociedad, pero vemos que estos términos son dilemas subjetivas; porque sabemos que el funcionamiento y organización de estas entes del Estado funcionan de manera ineficaz, y en consecuencia tenemos procesos lentos, olvidados y archivados sin una investigación eficaz, justificándose a la falta de presupuesto

De manera que tomando en cuenta la problemática que surge del contenido se ha señalado, el énfasis del enunciado fue: ¿Cuáles son las características del acción de cumplimiento en el

expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho? Para solucionar esta interrogante, se estableció como objetivo general; Determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho.

Luego de ello, para expresar el objetivo general se planteó los objetivos específicos; Identificar las características del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 en el Distrito judicial de Ayacucho. Describir las características de los procesos de acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho. Donde se identificó el cumplimiento de la debida motivación en el proceso judicial que se estudió; de esta forma se siguió la línea de investigación, con la elaboración del trabajo de investigación, se logró demostrar puesto que se inició con la observación profunda a nivel regional, nacional e internacional, pues se evidencia que se exige justicia oportuna, sin sospecha a las represalias, expresión que se refiere al cumplimiento de un derecho fundamental, ante un funcionario público competentes sobre el pago de bonificación de preparación de clases y evaluación amparadas en la Constitución.

El trabajo se inició de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que se demuestra el esfuerzo institucional, se centra a concientizar a los responsables de la justicia a que mejoren en la conducción, evaluación y administración de justicia, por el lado jurisdiccional, ya que los resultados evidencian situaciones por mejorar y poner mayor empeño.

El planteamiento de la investigación que se ejecutó, bajo la siguiente metodología: tipo básico, pura o fundamental; un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, el universo fue el expediente del juzgado mixto de cangallo y del distrito judicial de Ayacucho,

con la muestra sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, el instrumento fue la guía de observación, la técnica utilizada fue la observación y los principios éticos que se emplearon para respetar el marco investigativo. Para obtener los resultados se realizó la calificación por rangos, desarrollando cada pieza procesal en cada una de las dimensiones del proceso. Posteriormente, los resultados de la investigación de caracterización sobre la sentencia pronunciada en el proceso de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho. A través de esta iniciativa, se busca consignar y hacer reflexionar a los funcionarios públicos y personal relacionada a los temas de justicia en el país; en tal sentido que en el momento que son pronunciadas en las sentencias en los procesos que están a cargo, asumir la responsabilidad en la decisión que toman, deben valorar oportunamente las pruebas, puesto que tengan presente que se trata de derechos fundamentales de la persona, que en un momento fueron vulnerados, la decisión final debe ejecutarse en los plazos establecidos y culminar con lo solicitado en el petitorio, es lo que va garantizar el derecho perjudicado y en cumplimiento de su función eficiente va favorecer al cambio de imagen de la justicia peruana.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

(Torres, 2013) Define en su tesis titulada “La acción por incumplimiento en el Ecuador, en el marco de la constitución de 2008: ¿realidad o ficción jurídica?”, tuvo como objetivo garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Se justifica Dentro del derecho comparado la acción por incumplimiento tiene sus orígenes en el writ of mandamus y writ of injuction inglés y que progresivamente ha ido circulando por países de Europa y América. En el Ecuador, con la Carta Fundamental de 2008 se creó esta novedosa garantía, tomando como base las constituciones de Colombia de 1991 y Perú de 1993; llegando a las siguientes conclusiones:

La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar el cumplimiento de normas que integran el sistema jurídico, actos administrativos de carácter general, sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos, siempre y cuando exista una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible, tal como lo dispone los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución. Se ha determinado que la acción por incumplimiento es de naturaleza constitucional toda vez que al garantizar la eficacia normativa está garantizando el principio de seguridad jurídica y otros derechos que se encuentran inmersos en las normas que integran el sistema jurídico, los actos administrativos de carácter general y las sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos (p. 108).

A mi perspectiva esta tesis como eje principal busca garantizar el cumplimiento de normas bajo la naturaleza de la constitución, toda vez que garantiza el principio de seguridad jurídica; es decir, esta acción de cumplimiento busca garantizar y amparar el derecho de la persona.

(Mayorga, 2017) sostiene en su tesis titulada “Ineficacia de la Acción Constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en los años 2014-2015” tuvo como objetivo explicar qué tipo de normas proceden a ser aplicadas vía acción constitucional por incumplimiento y su aplicación para garantizar su plena eficacia en nuestro sistema jurídico a fin de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica, llegando a las siguientes conclusiones:

La acción de cumplimiento tanto en nuestra Carta Magna ecuatoriana y en el teatro constitucional colombiano, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos (p. 90).

La acción materia de estudio es una garantía jurisdiccional que busca asegurar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento

de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos. Pero existe una condicionalidad es que exista una norma o decisión cuyo incumplimiento contenga una obligación de hacer o no hacer siempre que sea clara, expresa y exigible lo que conllevaría a una vulneración de derechos en las que existan normas que se protejan tales derechos y no tengan esas características es decir que contengan una obligación de hacer o no hacer.

Uno de los requisitos para presentar la acción constitucional por incumplimiento es un reclamo previo, que consiste en lo siguiente: con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento. Esa figura lo que hace en la práctica es complicar la situación del sujeto afectado porque, además de retrasar por cuarenta días su complicación y dilatarla, porque la falta de aplicación de la norma que es el motivo para activar la garantía debe ser demostrada con una constancia de la ausencia del cumplimiento (p.91).

Según esta tesis el principal propósito que busca es la garantía constitucional, bajo el criterio de hacer cumplir todas las normas del sistema jurídico que se debe de realizar de manera clara, precisa y exigible para el cumplimiento de manera justa, evitando perjuicios del derecho de la persona que esta expresa en la declaración de los derechos humanos.

En el ámbito nacional

(Salomé, 2010) Sustenta en su tesis titulada “La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales” tuvo como objetivo principal de este trabajo ha sido el de analizar el significado y fundamento de la dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales (o de libertad), así como la incidencia de dicha dimensión en la dinámica y configuración de este tipo de procesos, en el marco del Derecho Procesal Constitucional peruano. Sin perjuicio de ello, en nuestro análisis hemos tomado como punto de referencia la forma en que esta cuestión ha sido abordada en la experiencia comparada, específicamente, en Alemania, España y Colombia, que también cuentan con determinados instrumentos procesales orientados a la tutela de los derechos fundamentales de las personas (p. 142).

Adicionalmente, los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales contribuyen a la creación de nuevos criterios interpretativos de la Constitución, lo que ocurre con cierta frecuencia debido al denso contenido material que esta última presenta. Dicho contenido, integrado por valores, principios y derechos fundamentales, deberá ser aplicado a cada caso concreto siempre que resulte relevante (lo cual constituye una característica del constitucionalismo contemporáneo). Por tanto, al momento de resolver, el Tribunal Constitucional no se limita a aplicar llanamente el texto de la Constitución pues la interpretación constitucional no consiste en una operación estrictamente lógica que permita arribar a un resultado unívoco, preestablecido (p. 246).

Según esta tesis nos muestra que la principal tarea que busca desarrollar es tutelar los derechos fundamentales de la persona; es decir, manejar criterios pertinentes e interpretativos bajo la protección de la constitución.

(Cabrera, 2018) Sustenta en su tesis titulada “Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano” tuvo como objetivo principal de este trabajo ha sido poder comprobar las hipótesis y tratar de dar una solución al problema, se analizará las normas mencionadas: El CPC, donde está la reglamentación de la Acción de Cumplimiento, y la STC 168-2005-AC/TC, donde se le condenó a la no efectividad. Además, estudiar las pocas jurisprudencias que hay, para conocer su evolución. El analizar significa un estudio profundo de dichas normas, para poder sacar conclusiones positivas; la metodología de la investigación se empleó dos factores como es el exploratorio y descriptivo que están de acuerdo al enfoque cualitativo, ya que se brindará una descripción completa y detallada del tema de investigación; llegando a la siguiente conclusión:

Se concluye el presente trabajo con grandes expectativas para la investigación final. Se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de La Acción de Cumplimiento. Desde su aparición “al champaso”, como diría una jerga peruana; su tardía y ligera reglamentación, la que da lugar a diversas interpretaciones; el enfrentamiento que tiene con otras herramientas jurídicas, como La Acción de Amparo o El Proceso Administrativo, entre otros; el muy discutido fallo del año 2005 por el TC; y su escasa difusión a nivel general. Todas ellas estudiadas y analizadas muy detenidamente con diversos materiales académicos consultados.

Quiere decir que esta tesis busca la aplicación de la garantía constitucional, bajo la comparación de acción de amparo o proceso Administrativo que el Estado

reflexione y actué de acuerdo a los derechos de la persona, cumpliendo las obligaciones que por derecho le corresponde a la persona.

En el ámbito local

Respecto, al título del proyecto de investigación “Caracterización del proceso sobre el acción de cumplimiento en el Expediente N° 00436-2017-0-0501- del Juzgado Mixto de Cangallo y del distrito Judicial de Ayacucho, 2021”, por la necesidad y demanda se desarrollan otros procesos o problemas en el campo del derecho, por lo tanto no se encuentra trabajos de investigación relacionados al tema de proceso de cumplimiento, razón por el cual no citamos al respecto.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Derecho administrativo

2.2.1.1.1. *Concepto.*

Zanobini: define que “es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos”

Las normas administrativas, en efecto, tienen como destinatario a una Administración Pública de forma tal que no se entienden o no son tales sin esa presencia. Pero esto no supone que las administraciones públicas no puedan utilizar o formar parte de relaciones jurídicas reguladas por normas no administrativas, puesto que una cosa es utilizar una determinada normativa y otra, muy distinta, que la normativa se halle destinada o presuponga, en todo caso, su aplicación a un determinado sujeto (Parada, 2012).

2.2.1.2. Acto administrativo

2.2.1.2.1. *Concepto*

Pacori (2012) señaló que el acto administrativo es una declaración de voluntad, La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

Asimismo, los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

2.2.1.2.2. Declaración en el marco de las normas de derecho público.

Pacori (2012) expreso que no serán actos administrativos las declaraciones de voluntad en el marco de normas de derecho privado, comercial o laboral, como, por ejemplo, un contrato de trabajo en el régimen laboral privado, un contrato de asociación en participación o un contrato de locación de servicios, no son declaraciones en el marco de normas de derecho público.

2.2.1.2.3. Es una declaración de las entidades

Los contratos administrativos por implicar la voluntad de un administrado no son actos administrativos, el acto administrativo es un acto unilateral, los contratos son actos bilaterales que implica la manifestación de voluntad de la entidad estatal y del administrado. En este sentido, no son actos administrativos los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y los contratos sujetos a la normatividad de Contrataciones o Adquisiciones del Estado (Pacori, 2012).

2.2.1.2.4. Finalidad

Ulloa (2013) manifestó que los actos administrativos deben “adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

2.2.1.2.5. Motivación

La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denomina considerandos. La constituyen, por tanto, los presupuestos o razones del

acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión (...) aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance (Ulloa, 2013).

2.2.1.2.6. Características.

Asencios (2016) señaló que son:

a) Es una declaración o expresión de voluntad pública: es decir, es un proceso de exteriorización intelectual por parte del Estado. Este pronunciamiento declarativo de la administración puede ser de variado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente.

b) Es unilateral: en el acto administrativo la decisión para la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho. El Estado o ente público.

c) Es realizado en ejercicio de la función administrativa: el acto administrativo es dictado en ejercicio de función administrativa. El acto puede emanar de cualquier órgano estatal que actúe en ejercicio de función pública.

2.2.1.2.7. Elementos del acto administrativo.

Asencios (2016) expresó que son:

a. Elementos subjetivos: el órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial).

b. Elementos objetivos:

- Objeto: lícito, posible, determinado.
- Contenido: sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.

c. Elementos formales:

- Procedimiento, establecido en las normas y;
- Motivación, fundamentos de hecho y derecho

De lo investigado se puede inferir que el acto administrativo es una potestad del poder administrador, que consiste en una declaración voluntaria, forma, unilateral, de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

2.2.1.3. Proceso constitucional de acción de cumplimiento

2.2.1.3.1. Definición.

Velásquez (2013) es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de la ley de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de los mandatos establecidos en normas con rango de Ley o en actos administrativos.

Es un proceso judicial de carácter constitucional protege a todos los derechos constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. (Alfaro, 2009).

2.2.1.3.2. Acción de cumplimiento.

Rodríguez (2006) refiere el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución de 1993 establece, como garantía constitucional la acción de cumplimiento, que procede contra el hecho renuente, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera

una norma legal o un acto administrativo, derecho reconocido por la Constitución, con excepción de las normas legales y resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular.

Se trata de una garantía que faculta al ciudadano a recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que le solucionen un derecho constitucional vulnerado, de forma más inmediata.

2.2.1.3.3. Regulación en la legislación procesal constitucional.

El Código Procesal Constitucional prescribe:

TÍTULO V: Proceso De Cumplimiento; Artículos 66° al 74°

2.2.1.3.4. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento.

Significa la tutela efectiva que radica en que la acción de cumplimiento sirve para hacer efectivas las leyes, la tutela protege los derechos fundamentales de una persona la vida, la salud, la educación, entre otros cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

El Tribunal Constitucional del Perú (TCP) interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC).

2.2.1.3.5. Características.

Tiene las siguientes características procesales:

- Es un proceso Constitucional.
- Es de naturaleza procesal.
- Es de procedimiento sumarísimo.

- Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios reuientes.

2.2.1.3.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento.

El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prescribe es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

2.2.1.4. Trabajo

2.2.1.4.1. Concepto

Es una actividad humana, generadora de diferentes formas de riqueza y producción, que conlleva a una remuneración económica. Según el panorama del Tribunal Constitucional, conceptualiza de la siguiente manera: “Es la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil”.

En un contexto propio, se deduce que el trabajo es aquella acción del hombre, donde demuestra sus facultades morales, éticas, intelectuales y físicas, con el propósito de producir un bien o servicio.

2.2.1.5. Derecho de trabajo

Landa, (2017) nos indica que los alcances del derecho al trabajo tienen una dimensión subjetiva o individual y una dimensión objetiva o institucional. Como derecho subjetivo, el derecho al trabajo supone el derecho al acceso al empleo y el derecho a la protección adecuada frente al despido arbitrario. Desde la perspectiva institucional, el derecho al trabajo impone al Estado el deber de generar políticas,

planes y programas que en la mayor medida posible logren el pleno empleo en el país.
(pp. 148, 149)

El derecho de trabajo se va a ver manifiesto en la libertad de trabajo (contenido en el Art.27 de la Constitución); es decir, el derecho propio que posee las personas para preferir una profesión u oficio que quieran.

Guerrero, (2015) citando a Pérez Botija nos dice el derecho al trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo. (p. 55)

El derecho de trabajo menciona principios que busca proteger al trabajador las cuales son:

- a. Es un derecho determinado que se expresa en las diferentes manifestaciones del desarrollo de la relación laboral, está basado por contratación, promoción y extinción.
- b. El Art. 24° de la constitución Política del Perú, se dispone en relación a los derechos del trabajador, como es preciso la remuneración equitativa y suficiente, que es necesario para el bienestar de su familia. El pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador es una obligación prioritaria del empleador (Valdez, 1,996).

2.2.1.6. La dignidad del trabajo.

El Tribunal Constitucional, en su labor otorgada por la Constitución Política vigente ha establecido en el artículo 22°, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. La dignidad como elemento esencial del ser humano, está presente en la actividad del trabajo, para que sea realizado en condiciones que permitan que las personas no sean afectadas en sus

derechos. La dignidad del trabajo, se encuentra protegido a la jurisprudencia constitucional, fundamentalmente por los siguientes términos:

- No solo es un bien útil o para disfrutar, sino un bien digno, es decir que, corresponde a la dignidad del hombre, un bien que expresa esta dignidad y la aumenta.
- Queriendo precisar mejor el significado ético del trabajo, se debe tener presente ante todo esta verdad., porque mediante el trabajo el hombre no solo transforma la naturaleza adaptándola a las propias necesidades, sino que se realiza a sí mismo como hombre, es más, en un cierto sentido se hace más hombre.

2.2.1.7. Contrato de Trabajo.

Es el convenio de caracteres entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales, buscando una relación de equidad (servicios subordinados prestados para otra persona). Para esta acción es fundamental el acuerdo verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes, según el interés de cada uno.

Mediante este camino se origina el vínculo laboral, donde se regula y genera un conjunto de derechos y obligaciones para ambas partes, buscando condiciones óptimas para una buena relación laboral.

2.2.1.7.1. Elementos esenciales del contrato de trabajo.

(Alejandro Sanguinetti, 1987), sostiene que la prestación de servicios consiste en la obligación del trabajador de poner a disposición el empleador su propia actividad de labor la cual es inseparable de su personalidad, y no el resultado de su aplicación, que se independice de la misma.

a. Remuneración: compone la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, por lo general en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Quiere decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe observaciones, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita.

b. Subordinación: es el elemento determinante para establecer la existencia del vínculo laboral, la cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

Mario de la Cueva señala que: es un vínculo jurídico del cual se derivan un derecho y una obligación: el derecho del empleador de dictar al trabajador las instrucciones u órdenes que estime convenientes para la obtención de los fines o el provecho que espera lograr con la actividad del trabajador; y la obligación de éste para acatar esas disposiciones en la prestación de su actividad.

Art. 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobado por el Decreto Supremo N°003-97, indica que: En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

2.2.1.8. Libro de Planilla.

“Todo empleador, incluyendo las cooperativas de trabajo, se encuentra obligado a llevar libro de planillas de pago de remuneraciones y de otros derechos sociales de sus trabajadores y/o socios trabajadores” (Castillo, Abal y Sánchez, 2007, p.29).

2.2.1.9. Boletas de pago.

El empleador tiene la obligación de otorgar a cada persona que labora, al instante de pagarle sus salarios o las sumas correspondientes u otros derechos sociales, una boleta contenida los mismos datos que figuran en las planillas, esto permitirá que se cumple adecuadamente, además será firmado por el trabajador, también de ser sellada y firmada por el empleador. El original de la boleta será entregado al trabajador a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. (Castillo, Abal y Sánchez, 2007, p.31).

2.2.1.10. Bonificación.

2.2.1.10.1. Definición.

Se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

Guerrero (2009), cita a Rendón Vásquez, quien entiende por concepto de bonificación a todas "...las cantidades, por lo general en dinero, que el trabajador recibe del empleador referidas a ciertos conceptos determinados por ley, la convención colectiva o el acuerdo individual. Esas cantidades se pagan periódicamente, ya sea semanal, quincenal o mensualmente, ya por períodos de mayor duración".

2.2.1.10.2. Clases de bonificación.

Dentro de las clases de bonificación, la Sunat (s/f), señala lo siguiente:

A. Bonificación por 25 y 30 años de servicios, que es un monto otorgado a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa del sector público por un monto equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y

3 remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Art. 54° del D.LEG. N° 276.

B. Bonificación por producción, altura y turno, en estos casos la bonificación por altura es otorgada a los trabajadores de construcción civil que laboren a partir de un cuarto piso.

C. Bonificación por riesgo de caja, corresponde al monto otorgado por el empleador en compensación por el riesgo que se corre en la labor desempeñada (manejo de fondos).

D. Bonificaciones por tiempo de servicios, bonificación otorgada al trabajador cuando cumple determinado tiempo de servicios. Puede emerger de un acto de liberalidad del empleador o de cualquier otra fuente.

E. Bonificaciones regulares, en estas se consideran a otras bonificaciones otorgadas con el fin de compensar al trabajador por factores externos diferentes al trabajo prestado.

2.2.1.10.3. La bonificación especial Ley N° 24029, su modificatoria 25212

La bonificación que otorga la ley N° 24029, su modificatoria 25212, específicamente en el artículo 48, donde el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.

Que, el mencionado beneficio fue examinado, en el Reglamento D.S. 019-90-ED; que de manera especial determina en el artículo 210, en concordancia con el artículo 48 de la Ley de profesorado 24029, su modificatoria 25212, que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial; a la vez es amparado en el art.139° inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú.

Que, en la etapa de calificación del recurso se declaró procedente el mismo por denuncias sustentadas en vías in proceden do , así como por vicios indicados, de manera que en primer término, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la causal infracción normativa procesal del art. 139° inciso 3) y 5) de la constitución política del Perú, dando los efectos notificantes que posee en caso de advertirse inobservancia del debido proceso, por lo que corresponde analizar previamente si la sentencia de vista cumple con los estándares de motivación y de congruencia necesarios para conformar una decisión válida.

El acto administrativo conforme a las pautas descritas de ineludible cumplimiento, corresponde amparar la demanda así mismo se invoca que el Artículo 37° del TUO, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS, que señala cuando la sala Constitucional y Social de la corte suprema fija en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativo, constituyen precedente vinculante , además concordado con lo previsto en los Artículos 386 y 400° del Código Procesal civil en la actualidad se denomina precedente judicial, esto es que debe ser observado por todas las

instancias de la república y para efecto debe publicarse en el diario el Peruano y pagina web, del poder Judicial.

2.2.1.11. Predictibilidad de las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Definición

La Predictibilidad, significa, "que tiene la cualidad de predecible", es decir, que puede predecirse. Creemos que este término es sumamente amplio, propio de la ciencia. Por ello, aplicado a la administración de justicia y los actos de la administración pública, tenemos que la predictibilidad jurisdiccional, es un concepto propio del sistema de derecho anglosajón (Common Law) y se extiende al Sistema Romano Germánico a través del fenómeno de la Globalización. Estas coincidencias también saltan a la vista por la simple comparación de las equivalencias idiomáticas de las palabras "certeza" y seguridad jurídica.

Como es de verse en el tema de investigación podemos identificar como uno de los mayores problemas que afronta la administración de justicia en nuestro país la falta de predictibilidad de las resoluciones judiciales; por ello la razón de este trabajo y el incentivo e importancia de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico criterios jurisprudenciales predecibles resulta fundamental, porque ello en nuestra razón generaría seguridad jurídica para la población.

2.2.1.11.2. La predictibilidad como necesidad en la administración de justicia.

El doctor José Castillo Alba, refiere que "La ausencia de una práctica judicial diligente, respetuosa de los mandatos legales y consciente del papel que cabe cumplir a la Corte Suprema dentro de nuestro sistema de justicia, ha generado que se haya incumplido con el papel de fijar un sistema de precedentes o de principios

jurisprudenciales, tal como manda la ley. Sencillamente, la inaplicación de una norma legal, o si se quiere la inercia judicial han producido que se considere que no existe en nuestro sistema la posibilidad de que la Corte Suprema pueda dictar jurisprudencia o precedentes. Es un hecho conocido que en la administración de Justicia Peruana, los litigantes se encuentran aún hoy, en una incertidumbre, no hay certeza de los usuarios de la administración de justicia, cómo serán finalmente resuelto el proceso en el cual se encuentran involucrados; en consecuencia, existe una necesidad de una administración de justicia moderna, que ofrezca seguridad y estabilidad jurídica, ese es justamente el propósito de esta novísima institución la predictibilidad de los fallos judiciales.

2.2.1.11.3. Objetivos de la predictibilidad.

Entre los objetivos de la predictibilidad dentro de nuestra administración de Justicia tenemos:

- a. Celeridad del servicio de administración de Justicia:** la jurisprudencia obligatoria, en la medida que establece criterios uniformes de interpretación, no solo aumentará la predictibilidad, sino que se erigirá como un desincentivo para la presentación de demandas con baja o casi nula probabilidad de éxito.
- b. Control de la corrupción:** Los precedentes de observancia obligatoria pueden ser tomados como los criterios objetivos que determinan cuando un magistrado se aparta de la interpretación correcta de la Ley, haciendo más sencillo el control de la corrupción. En otras palabras, el sistema de precedentes se erige como el mecanismo anticorrupción al reducir el ámbito de discrecionalidad del juez, eliminando en gran medida las oportunidades de corromper a nuestros magistrados.

- c. Aumento de la Credibilidad Institucional:** La existencia de Líneas Jurisprudenciales claras genera mayor confianza en el sistema judicial y revela una imagen de transparencia e imparcialidad, fundamental para la legitimidad de sus resoluciones, de esta forma se incrementa su credibilidad institucional y el nivel de confianza ciudadana en los magistrados.
- d. Igualdad:** Ante pretensiones iguales los pronunciamientos deben ser iguales, ya nos más desigualdad entre las personas cuando las pretensiones son iguales o similares, debiéndose tener presente el artículo 2º inciso 2) de la Constitución Política del Perú.
- e. Descarga Procesal:** Al existir sentado un determinado criterio de carácter obligatorio en los tribunales de justicia; el litigante, conocerá de ante mano, el destino de su caso, reduciendo de esta manera la carga procesal.
- f. Reglas claras y promoción de la inversión privada:** al ofrecer a la sociedad civil criterios claros y definitivos acerca de cómo se interpreta la ley en casos concretos como es el presente caso materia de estudio, en donde no está sujeto a controversias complejas, se estaría generando predictibilidad en lo atinente a las resoluciones judiciales. Ello a su vez generará seguridad jurídica, lo que repercute positivamente en la atracción de la inversión privada en el país.

2.2.1.12. Derecho de acción

2.2.1.12.1. Concepto

Rodríguez (2006) sustenta que la acción es una garantía constitucional, las garantías constitucionales son instrumentos procesales que sirven para proteger la jerarquía normativa y los derechos fundamenta les establecidos por la Constitución.

La acción se encuentra estipulado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

En sus orígenes la acción consistía en la actividad de reproducir mímicamente ante un tribunal el hecho de la reclamación. De actividad evoluciono al concepto de derecho a ejercer esa actividad. Sin embargo, no es el mismo derecho reclamado, sino más bien un derecho abstracto a reclamar ante el juez un determinado derecho concreto, la pretensión, que viene a ser el contenido de la acción. De esta forma la acción obtuvo su autonomía, lo que a su vez constituyo el punto de partida para reconocer la autonomía del derecho procesal (Martel, s.f.)

Según la perspectiva de mi persona la acción es un derecho que posee toda persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en marcha la actividad jurisdiccional, solicitando tutela para la defensa de una pretensión.

2.2.1.12.2. Condiciones de la acción

Águila (2013) señala que son los elementos indispensables del proceso, permitirán al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.

- A.** Voluntad de la Ley. Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que motivan la defensa de los mismos.
- B.** Interés para obrar. Necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material.
- C.** Legitimidad para obrar. Identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material de las partes de la relación jurídica procesal.

2.2.1.12.3. Características del derecho de acción

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila, G. (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- A.** Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- B.** Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Por otro lado, Ángel, M. (s/f) caracteriza la acción de la siguiente manera:

- a. Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.
- b. Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o infundada.
- c. Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).
- d. Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.
- e. Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere válido, siendo cuatro: Juez competente,

capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.

- f. Debe cumplir con sus requisitos de validez, del cual son los siguientes:
- **Legitimación:** Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).
 - **Interés:** El actor debe tener un interés en el pronunciamiento de la sentencia favorable, es decir, esta debe modificar la situación de las partes. Este también implica que lo exigido por el actor no pueda ser conseguido por otros medios.
 - **Vigencia:** El derecho subjetivo no debe estar prescripto y la acción no debe haber sido agotada con anterioridad (no debe haber cosa juzgada).

2.2.1.12.4. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

Respecto del alcance, se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código, (Cajas, 2011).

2.2.1.12.5. El derecho de Acción en el Proceso Constitucional

La expansión del interés en la causa derechos difusos, interés colectivo, derechos de masas o acciones en grupo, etc. Ha flexibilizado el cuadro de exigencias rituales, pero en el modelo procesal no ha tenido cambios, de modo tal que los procesos constitucionales se debaten aún con este resabio incongruente, que solo atiende los

problemas del afectado conocido y con un daño directo e inmediato, sin remediar y dar conflictos a las soluciones a los conflictos globales, Esta característica, agrega un elemento más para ponderar porque, cuando el tema de la acción se le estudia desde el derecho procesal constitucional, tiene respuestas diferentes al derecho procesal civil, es por ello el derecho de petición constitucional, no se reduce en lo procesal constitucional a un asunto de consistencia jurídica del que reclama, importante lo que se pide que cuestionar el interés que tiene el que demanda la actuación jurisdiccional (Gozaini, 2007)

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Concepto

En la presente investigación consigo, que a través del estudio al expediente, del proceso Contencioso Administrativo, vía Acción de Cumplimiento., llegar a la verdad., que este procedimiento se ha desarrollado de la manera correcta., y de que la actuación de la investidura de los jueces., no cuenta con vicios y que no se ha perdido la esencia en el dictamen al momento de resolver., no afectando por cierto a la parte agraviada y que más por el contrario, estos se han resuelto dentro de los plazos establecidos ajustados con apego a la ley y que no han abusado de los plazos., con el cuento de la carga procesal y de que lo observable es que al ventilarse sentencias por demandas que corresponden a un mismo derecho las diversas salas se vengán pronunciando en resolver de diferente manera afectando los derechos del demandante, con pronunciamientos como en el presente caso., al haberse resuelto como fundada en parte., mientras tanto que otras salas., este mismo derecho lo han declarado fundado., e incluso reconociendo los incrementos., sin embargo en la sentencia materia de

estudio lo declararon improcedente los incrementos por un justo derecho (...) lo cierto es que esto es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. (Bacre, 1986).

María Bautista, (2006) define la pretensión como: “el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

El vito A. (2005), siguiendo a Rodríguez (2005), define a la pretensión, como la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio, puesto que la pretensión es una declaración de voluntad., pero no es ni supone el derecho subjetivo, la pretensión puede ser propuesta por quien tiene como por quien no tiene el derecho y, por lo tanto, puede ser fundada o infundada. Al fin y al cabo, la pretensión es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supra ordinado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalen. (Guasp, 1981).

2.2.2.1.2. Elementos de la pretensión.

Según, Francesco Carnelutti, (2018) En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

- a. El objeto** de la pretensión es que el Órgano Jurisdiccional ordene a la autoridad demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53° inciso b) del decreto legislativo N° 276 y el art 184 de la Ley N° 25303., y como resultado de este se otorgue la bonificación especial mensual equivalente al 30% de la

Remuneración y no de la forma como se ha venido reconociendo un monto diminuto.

- b. La causa** de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige, en razón de que la demandante señala que es personal nombrado, de la Institución a la que demanda el derecho para el reconocimiento del beneficio tal como lo dispone la bonificación diferencial dispuesta en la Ley N° 25303, es decir de manera íntegra el 30% de la Remuneración total, con este alcance se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.
- c. La razón** de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Por lo que en la presente demanda materia de estudio., esta se configura como un derecho laboral reconocido conforme se podrá apreciar en las boletas de pago que presento como medio de prueba la demandante y donde se podrá apreciar que viene percibiendo el beneficio en un monto irrisorio, por lo cual no se puede desconocer un futuro cierto., Como lo “dice Carnelutti, “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión”.

d. El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica de la pretensión.

La pretensión es encaminada a la contraparte para que contra él, se reconozca un derecho.

Así como lo sostiene, (Carnelutti, 1952). Dicho acto, no solo es, si no que ni siquiera supone el derecho (objetivo); la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene el derecho como para quien carece de él, pudiendo en consecuencia ser fundada o infundada.

(Guaso, 1997). Por su parte, al resaltar la importancia de su concepto, constituido en la columna vertebral de su sistema, sostiene que, la pretensión es una declaración de voluntad, porque en ella se expone lo que un sujeto quiere y no lo que sabe o siente.

Finalmente, cuando mencionamos el termino pretensión no se trata de una declaración de voluntad afín a las que conoce el derecho civil, es decir, de un negocio jurídico, sino de una declaración petitoria que, en oposición a las resolutorias, son categorías fundamentales del derecho público, aunque también puedan darse, en el derecho privado. (Azula, 2006)

2.2.2.1.4. Identificación de la Pretensión en la sentencia examinada.

2.2.2.1.4.1. Identificación de la pretensión principal.

De acuerdo al caso materia de estudio podemos identificar que la pretensión principal va dirigida a que sea el poder judicial representada en su órgano jurisdiccional, quien ordene a la entidad demandada “Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo”, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento D.S. 019-90-

ED; que de manera especial determina en el artículo 210, en concordancia con el artículo 48 de la Ley de profesorado 24029, su modificatoria 25212, que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial; a la vez es amparado en el art.139° inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú.

2.2.2.2. El proceso

2.2.2.2.1. Concepto.

Es como un instrumento de la jurisdicción; como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional, en la cual complementa a un conjunto de actos que van a resolver un conflicto de intereses. Huertas (citado por Romo, 2008)

Devis, H. (1984) define al proceso como una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción.

También es denominado como el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

El proceso es una secuencia o conjunto de actos relacionados y dependientes entre sí que tienen por objeto resolver el juicio.

2.2.2.3. Funciones del proceso

Según Couture (2002), sostiene que las funciones son:

2.2.2.3.1. Interés individual y social en el proceso.

Devis, H. (1984) señala las siguientes funciones:

- Servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.
- Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo correspondiente.
- Lograr la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción.
- Facilitar la practicas de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo.

2.2.2.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según afirma Couture, 2002:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos de la Humanidad, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

- “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.
- “Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia civil o penal” (p.120-124).
- Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por el mismo Estado, exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso, cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.4. El proceso civil.

2.2.2.4.1. Concepto.

Aguila, (2013) citando a Chioventa, para quien el proceso tiene como propósito la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo, y en su regulación se debe tener en cuenta tanto el interés privado de las partes como el interés público del Estado. (p.19)

2.2.2.4.2. Clasificación de los procesos civiles

Según el Código Procesal Civil nos menciona lo siguiente:

El Código Procesal realiza la tradicional clasificación entre procesos contenciosos y no contenciosos. Esta clasificación ha caído en obsolescencia. Hoy sabemos que para que exista proceso, necesariamente tiene que existir conflicto. Si no coexisten una pretensión y una resistencia, no puede haber proceso. En esa línea, es que la Ley N° 26662 (y su complementaria la Ley N° 27333 para la regularización de edificaciones), ha establecido la competencia notarial para asuntos no contenciosos.

2.2.2.4.2.1. Procesos contenciosos.

Son los que resuelven un conflicto de intereses. Barrios de Angelis sostenía que se trataba de una insatisfacción jurídica. Carnelutti afirmaba que la finalidad de este tipo de procesos es terapéutica o represiva según la naturaleza de la Litis.

2.2.2.4.2.2. Procesos no contenciosos

Son aquellos en los que existe ausencia de Litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia. Carnelutti consideraba a estos procesos como de higiene social y rescataba su función preventiva de litigios. (Aguila, 2013 p. 21)

2.2.2.4.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.

Aguila, (2013) citando a Peyrano señala que los Principios Generales del Proceso son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario, es decir, que se aplican ante vacíos de la ley procesal. No suscribimos totalmente esta opinión. Creemos que no sólo cumplen una labor subsidiaria en la serie procesal, más bien

tienen una función superlativa que subyacen a toda institución procesal, con lo que garantizan la legitimidad de las diversas figuras procesales adoptadas en la normatividad. (p. 27)

- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- El principio de Integración de la Norma Procesal
- Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal
- El principio de socialización del proceso
- El principio de gratuidad en el acceso a la justicia
- Los principios de vinculación y de formalidad
- El principio de doble instancia.

2.2.2.5. El proceso constitucional.

2.2.2.5.1. Concepto

Rodríguez (2006) afirma que el proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional.

2.2.2.5.2. Fines del proceso Constitucional.

En el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

2.2.2.5.3. Principios del proceso constitucional.

A. Principio de dirección judicial. También denominado principio de autoridad del juez; este principio se le asigna al juez un rol activo dirigiendo el proceso de modo

eficaz, para que este cumpla su función pública, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia.

B. Principio de gratuidad en la actuación del demandante. El Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos; indicando que todo acto procesal es gratuito en un proceso constitucional; buscando viabilizar el acceso a la justicia, y sobre todo oportuna y debida tutela de los derechos constitucionales afectados.

D. Principio de inmediación. Se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata, en donde el juez realiza directamente las audiencias y la actuación de pruebas, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

E. Principio de socialización. El juez debe buscar que la igualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; y que la desigualdad no afecte el desarrollo del proceso. Las partes tienen dentro de los procesos el mismo trato, encontrándose en la misma situación procesal.

2.2.2.6. El proceso de cumplimiento

2.2.2.6.1. Antecedentes históricos del proceso de cumplimiento.

De la investigación realizada se pudo encontrar que la creación de esta institución surgió como el remedio jurídico contra el abuso del poder estatal que se niega a ejecutar o hacer algo de su competencia, podemos ver por ejemplo en Estados Unidos, que la Corte Suprema se encuentra facultado para dictar mandatos contra cualquier autoridad o funcionario estatal., esto encuentra su sustento propiamente en fortalecer la legitimidad de las normas y otorgar la seguridad jurídica para la ciudadanía.

El antecedente latinoamericano más cercano de ésta institución se encuentra en la Constitución Colombiana de 1991, que en su artículo 87 señala, que la Acción de Cumplimiento procede para ser efectivos una ley o un acto administrativo, Así también podemos hacer mención que en la constitución de Brasil de 1998, en su artículo quinto inciso LXXI, se consagró el mandato que, concede en defensa de derechos y libertades fundamentales afectados por la falta de norma reguladora, que convierte en inviable el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas inherentes a la nacionalidad, soberanía y ciudadanía.

En esa línea podemos entender que la Acción de Cumplimiento es una acción de garantía totalmente nueva para el Perú y que, en América Latina, hemos asistido a un proceso cada vez más creciente, y al parecer irreversible, de fortalecimiento de los mecanismos e instituciones de defensa de la Constitución. Al establecimiento de Tribunales Constitucionales, o de Salas Supremas Especializadas al interior del Poder Judicial, se ha observado una paulatina idea de diversos institutos procesales, tales como la Acción de Inconstitucionalidad, el Habeas Data, el conflicto entre órganos constitucionales, etc., siendo uno de los más novedosos y que el grueso de la doctrina ha entendido en esta expansión de la justicia constitucional, es aquel que las constituciones de Colombia y Perú se ha venido a denominar "Acción de Cumplimiento".

En efecto, en el Perú alguien dijo ‘tenemos 25,000 leyes, pero falta una que diga que las 25,000 se cumplan’”. Al respecto, la disposición que instituyó el proceso de cumplimiento sería precisamente aquella que, haría posible que la mayoría de leyes sean cumplidas, tal sería, para quienes lo impulsaron, el inmenso potencial del cumplimiento. En términos generales este es un proceso muy innovador que repara

agravios de derecho e intereses subjetivos derivados de la renuencia de las autoridades o funcionarios públicos.

Que, se cree oportuno abundar respecto de cómo el Estado viene reconociendo las deudas sociales en el sector Público., reparando agravios como el escenario del presente caso y que en su estadio procesal vienen resolviendo las sentencias., también es cierto que el estado viene reconociendo estas deudas las mismas que se vienen declarando a través del software de deudas Sociales que el estado a delegado a los procuradores Regionales su seguimiento de las declaraciones de las deudas sociales que deben ser sinceradas en los plazos que para su efecto los establece el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este procedimiento registra todas las sentencias por diversos beneficios los declaran debidamente liquidado, declarado con el acto respectivo su reconocimiento y transmitido en primer orden ante la comisión de Procuraduría., para su evaluación, revisión de los listados., para luego en segundo orden ser enviados ante la comisión del Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación a cada uno de los registros, filtrar los criterios y calificar para su presupuesto., esto se da en cada mes de junio de cada Ejercicio Económico con la aprobación de presupuesto vía Decreto Supremo (...).así también es de indicar que se aducen nuevas excusas y nuevos criterios para los beneficiarios que retardaran su atención, y se incumplan las disposiciones judiciales en los plazos que para su efecto de cumplimiento estableció., las aplicaciones de multas por su incumplimiento., y de que las instituciones demandadas están obligadas a informar de los procedimientos que vienen ejecutando con la finalidad de cumplir con las disposiciones Judiciales.

2.2.2.6.2. Naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento.

Se va a determinar que la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento es de naturaleza propiamente constitucional pues tiene como finalidad tutelar un bien constitucional, a saber, el derecho constitucional innominado “asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos”; Sin embargo existe un importante sector de la doctrina que considera que el proceso de cumplimiento no es uno constitucional, sino sencillamente uno “constitucionalizado” pues su objeto no tiene relevancia constitucional.

2.2.2.6.3. Finalidad y objeto del proceso de cumplimiento.

En torno al debate entre quienes señalan que el objeto del proceso de cumplimiento es infra constitucional y hay quienes sostienen que su objeto es la tutela o concreción de bienes constitucionales, debemos precisar que, ello se basa en una imprecisión: no distinguir entre el objeto y la finalidad de este proceso; En efecto puede reconducirse a la siguiente distinción: la finalidad del cumplimiento puede ser de rango constitucional y referirse a “la eficacia de las leyes y los actos administrativos”, pero el objeto de este proceso es que la Administración cumpla con un deber omitido, es decir, que acate las normas legales, ejecute los actos administrativos firmes y se pronuncie cuando las leyes le ordenan emitir resoluciones administrativas o dictar reglamentos lo cual carece de rango constitucional.

Finalmente, encontramos que el Tribunal Constitucional tiene jurisprudencia en donde ha señalado, que es verdad, que el proceso de cumplimiento, como bien lo ha reconocido la doctrina, no es propiamente un proceso para la tutela de verdaderos derechos fundamentales, pero no es menos cierto que la observancia y el acatamiento al sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, deben incluirse, por cierto, las

decisiones de este Colegiado, constituyen valores preeminentes de todo sistema democrático donde existe el gobierno del Derecho y no de los hombres. En el proceso de cumplimiento, además de la atención de los derechos subjetivos en juego, existe un fundamento de importancia capital para la propia labor de este Colegiado, el cual es la vigilancia de la “regularidad”, en la vigencia del sistema jurídico en su integridad. La condición es, desde luego, que el mandamus sea concreto, y actual, como lo ha reiterado este Colegiado, pero es evidente que, desde su dimensión objetiva, el proceso de cumplimiento constituye también un proceso para asumir la vigencia y defensa del sistema de fuentes que la Constitución encomienda a este Colegiado”; de lo antes lo expuesto se advierte que existe una obligación de pago de parte de la demandada a favor de la demandante, establecida en la norma antes citada, la misma que se debe dar estricto cumplimiento., pues en ella se aprecia que contiene un mandato vigente, así como cierto que reconoce un derecho incuestionable a la demandante.

2.2.2.6.4. Requisitos y procedencia del proceso de cumplimiento.

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir. (Art. 69° del Código Procesal Constitucional)

El Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 00436-2017-0-0501 del Juzgado Mixto de Cangallo y del Distrito Judicial de Ayacucho ha establecido en calidad de precedente vinculante, que por medio del proceso de cumplimiento se tutela el derecho constitucional a asegurar y exigir la

eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Por tanto, cuando una autoridad o funcionario es renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas, surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través del mencionado proceso constitucional.

De otro lado, el citado precedente estableció también que, sea cual fuere el supuesto específico de incumplimiento invocado en la demanda, el actor deberá acreditar no sólo la renuencia de la autoridad involucrada, sino que, además, deberán tomarse en cuenta las características mínimas comunes del mandato cuyo cumplimiento se solicita. El Tribunal ha precisado que, para el cumplimiento de una norma legal, esos requisitos son los siguientes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) Permitir individualizar al beneficiario en el expediente N° 00436-2017-0-050.

2.2.2.6.5. Cumplimiento parcial del mandamus como incumplimiento.

Es claro que los mandamus no solo pueden ser incumplidos de manera absoluta, sino que también constituyen formas de incumplimiento, los cumplimientos defectuosos, parciales y aparentes. Si no se considerase así, a la Administración que

podría oponer simples y buenas intenciones o cualquier distractor que aparente dar inicio al cumplimiento del mandamus con la finalidad de no cumplir o de retardar el cumplimiento, y en efecto del caso materia de estudio., se puede evidenciar que el monto otorgado por dicha bonificación, no se está haciendo efectivo en el porcentaje previsto en la norma citada (30%), sino en un monto menor; por lo cual, se evidencia que estamos ante un caso de incumplimiento parcial del mandato referido.

2.2.2.6.6. Plazo para la ejecución del mandato de reglamentar.

La sentencia analizada, no obstante, al declarar fundada la demanda, establece una obligación bastante relajada sobre el cumplimiento del mandamus. En efecto, el Órgano colegiado, de conformidad con los fundamentos de la presente sentencia, ordena que cumpla con reglamentar todos los aspectos desarrollados con la Ley en mención”; sin embargo, no indica en qué tiempo esto deberá realizarse, lo que podría permitir que se dilate indefinidamente la reglamentación, aduciendo nuevas excusas.

Al respecto, entendemos que el Tribunal tenía distintas opciones, por ejemplo, establecer un plazo fijo para el cumplimiento en el marco del inciso 3 del artículo 72 del Código Procesal Constitucional, es decir, un “plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días”, ordenar el cumplimiento en el plazo ya establecido por la ley (de 120 días), pues el legislador le entendió como uno razonable para que pueda emitirse el referido reglamento; también podía establecerse un plazo distinto, perentorio y razonable, atendiendo a que el Tribunal alguna vez ha mencionado la idea de “tiempo suficiente”, para emitir un reglamento, ya que el inciso 2 del artículo 72 del Código habilita a que el juez disponga en la sentencia “La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir”. En cualquier caso, valdría la pena recordar en el fallo la calidad perentoria de este plazo,

señalando la responsabilidad y/o apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, conforme al artículo 22 del Código Procesal Constitucional.

2.2.2.7. La prueba

2.2.2.7.1. Concepto.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio/f).

2.2.2.7.2. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), sostiene que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.7.3. Las pruebas y la sentencia.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte., y como se podrá apreciar en el presente caso los medios de pruebas que sustentaron los hechos.

2.2.2.7.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Sobre la finalidad, se puede citar a (Taruffo, 2002) quien expone, la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión, precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone (Colomer, 2003). En primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa donde, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de

todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba, deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho, no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad y se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005) encontramos:

Sistemas de valoración de la prueba; existen varios sistemas, en el presente trabajo:

A. El sistema de la tarifa legal: en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso, donde el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar su labor., esta se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

B. El sistema de valoración judicial: en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez; la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.2.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial materia de estudio.

2.2.2.7.6.1. Documentos.

Documentos actuados en el proceso.

- Copia de Documento nacional de Identidad de “A”
- Copia de Resolución Directoral N° 0968-2017.
- Sentencias del Corte Superior de Justicia de Ayacucho y Juzgado Mixto de Cangallo N° 2017-147-DC.
- Carta Notarial.
- Copia simple de la Constancia de Habilitación del abogado de la defensa de “A”.

2.2.2.8. La Jurisdicción.

2.2.2.8.1. Concepto.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está obligada. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento., como en el presente caso donde se ventilo el expediente N° 00436-2017-0-050. Sobre Pago de Bonificación especial por preparación de clases y Evaluación en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRA/CR de fecha 23 de mayo de 2016, emitido por el Gobierno Regional de Ayacucho, equivalente al 30% y 35% de su remuneración total o integra respectivamente; amparado en la Ley del profesorado 24029, su modificatoria 25212, Art.48 concordante con el Art. 210 de su Reglamento D.S. 019-90-ED; que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual equivalente al 30% por concepto de preparación de clases y evaluación y cuando corresponda por desempeño del cargo Directivo y preparación de documentos de gestión el equivalente es 5% de su remuneración total.

2.2.2.8.2. Principios aplicables en los ejercicios de la producción.

Según (Bautista, 2006) sostiene que los principios son como orientaciones o líneas de matrices, en cuyo interior se desarrollan las instituciones de la acción del proceso, porque cada principio está vinculada a realidad social y cultural para actuar de acuerdo a los criterios de su aplicación. A continuación se presenta los principios, los cuáles son:

A. El principio de la cosa Juzgada

Está centrado principalmente en el impedimento a las partes en conflicto que se vuelva a caer en el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia trae efectos de cosa juzgada, cuando obtiene obligatoria y es imposible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los cláusulas para interponer estos recursos han declinado.

Presenta exigencias indispensables como:

- El proceso concluido haya ocurrido entre las propias partes. Por lo expuesto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas diferentes de una obligación al acreedor, este continuó el juicio solo contra uno de ellos. El resultado queda omitido porque puede iniciar juicio contra la otra.
- El hecho debe ser lo mismo. Si los hechos presentados son diferentes el asunto sometido a jurisdicción es desigual; por consiguiente, no hay nada seguro judicialmente para el segundo.
- La acción debe ser la misma; es decir las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es al contrario y compatible con la previa puede proceder el juicio.

B. El principio de la pluralidad de doble instancia

Esta garantía constitucional es primordial, ya que ha sido recogida por la constitución peruana, por el régimen internacional del cual el Perú es parte. Esta primicia se evidencia en las diferentes situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de la afirmación de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro de la propia organización de la justicia.

C. El principio del Derecho de defensa.

Es un derecho esencial en todo ordenamiento jurídico, a través de él se preserva una parte medular del debido proceso. Según este principio básico, las partes en juicio deben estar enfocados en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, escuchadas y vencidas mediante una prueba evidente u eficiente, de esta forma quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

- La forma de encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se muestra ciertamente los hechos de materia de juzgamiento, porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales correspondientes.
- Todas las resoluciones judiciales con las características mencionadas no pueden cumplirlas diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico correspondiente. Lo cierto es, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometida la jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.
- Los jueces tienen la misión constitucionalmente obligados a estipular sus resoluciones y sentencias, basados en los fundamentos de hecho y de derecho; como por ejemplo, en modo mandato judicial de detención, debe estar debidamente justificado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.
- Las teorías en virtud de las cuales los juicios de valor no serían más que reacciones subjetivas no racionalizables, han pasado de moda y sobre todo no son aplicables a las valoraciones que el juez formula en sede de decisión, dado

que semejante concepción de las elecciones axiológicas no legitimaría el arbitrio individual del juzgador, sustrayendo el fundamento de la decisión a cualquier revisión externa, toda teoría que de una u otra manera legitime el arbitrio inescrutable del juez, no es aceptable en el contexto de las garantías a las cuales se vincula funcionalmente la obligación de motivación de la sentencia.

- Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas solo por decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.9. Los Medios Impugnatorios.

2.2.2.9.1. Concepto.

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación, el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste.

2.2.2.9.2. Clases de Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios se clasifican en:

2.2.2.9.2.1. *La sentencia.*

2.2.2.9.2.1.1. Concepto.

La sentencia es el acto procesal por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción, y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado

Un punto a resaltar de lo expuesto es la operación lógica-jurídica que debe de realizar el juez laboral para obtener una conclusión y plasmarla en la sentencia y es justamente ello lo que se conoce como ratio decidendi.

La ratio decidendi es una expresión latina que significa “razón de la decisión”, y hacen alusión aquellos argumentos expuestos por el juez en la parte considerativa de una sentencia o resolución judicial. La ratio decidendi es indudablemente la principal expresión del derecho de toda persona a obtener una decisión motivada de parte de los órganos jurisdiccionales, pues a través de ella se podrá conocer que es lo que llevo al juez a adoptar determinada posición jurídica con respecto a la controversia jurídica.

Como quiera que la ratio decidendi comprende el análisis lógico jurídico del juzgador, esta debe revestir ciertas características; así, por un lado, debe ser coherente con lo petitionado y probado, por otro lado, debe ser clara y precisa al momento de su exposición, y ello no tiene otra justificación que la protección del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes ya que la coherencia va a impedir la incongruencia procesal; además la claridad y la precisión van a permitir no asumir a un estado de indefensión (derecho de defensa).

2.2.2.9.2.2. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia más allá del petitorio, diferente al petitorio, y con omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación, en vía de integración por el Juez superior, según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.2.9.2.3. Apelación.

2.2.2.9.2.3.1. Concepto.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011, p. 86).

Jaramillo (2016) manifestó que es el acto jurídico procesal de la parte agraviada o que ha sufrido un gravamen irreparable con la dictación de una resolución judicial por medio del cual solicita al Tribunal que la dictó que eleve el conocimiento del asunto al Tribunal superior jerárquico con el objeto de que este le enmiende con arreglo a derecho.

En ese sentido Monroy (2013) manifestó que un medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. El presupuesto para la interposición de una apelación, es el descontento de una o ambas partes del proceso frente a una decisión judicial, por considerarse agraviados por un error en el derecho aplicado, o en el procedimiento.

2.2.2.9.2.4. Objeto.

De acuerdo a Huaroc (2018) el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.2.9.2.5. Clases.

Huaroc (2018) señalo las siguientes:

2.2.2.9.2.5.1. *Contra las sentencias.*

Las únicas sentencias susceptibles de apelación son aquellas que han sido emitidas en primera instancia, y ello debido a que las sentencias en segunda instancia que ponen fin al proceso (específicamente las expedidas por las Salas Superiores) solo pueden ser objeto de casación, y de aclaración o corrección

2.2.2.9.2.5.2. *Contra los autos.*

Los autos susceptibles de apelación son aquellos que no son de mero trámite y los que el Código excluye.

III. Hipótesis

El proceso sobre caracterización del acción de cumplimiento sobre el proceso en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01, del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Por su naturaleza es no experimental, transaccional o transversal.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Universo y muestra

4.2.1. Población.

La población de estudio está conformada por todos los expedientes de la acción de cumplimiento, del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

(López, 2004) “Afirmar es el conjunto de personas u objetos que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, accidentes viales

entre otros". (Pineda et al 1994:108) En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas.

4.2.2. Muestra.

Según (Castillo, Olivares Orozco , & Gonzales García , 2014) la muestra es un subconjunto de los miembros de una población, mientras que la población comprende todo los miembros de un grupo.

La caracterización del proceso sobre el acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501- del Juzgado Mixto de Cangallo y del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Es no experimental, porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido; así como también es retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.3. Definición y operacionalización de variables

4.3.1. Definición.

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems (Granda, 2015)

Es decir es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación.

La operacionalización de variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos, los conceptos teóricos, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. Según Latorre, del Rincón y Arnal, este proceso “consiste en sustituir unas variables por otras más concretas que sean representativas de aquellas” (2005: 73).

Según Sabino (1992: 89) es un proceso que sufre un concepto, de modo tal que a él se le encuentran los correlatos empíricos que permiten evaluar su comportamiento efectivo. De modo que representa la concreción de la correspondencia entre los conceptos como cualidad “latente” y las respuestas observables que manifiestan su existencia (Cea D’Ancona, 1998).

4.3.2. Variable

La caracterización del acción de cumplimiento sobre el proceso en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.3.3. *Proceso de cumplimiento.*

Rodríguez (2006) refiere el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución de 1993 establece, como garantía constitucional, que procede contra el hecho renuente, por parte de cualquier autoridad, que vulnera una norma legal o un acto administrativo, derecho reconocido por la Constitución, con excepción de las normas legales y resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular.

Se trata de una garantía que faculta al ciudadano a recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que le solucionen un derecho constitucional vulnerado, de forma más inmediata.

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional (Azanza, 2013)

Para Eduardo Rozo, la acción de cumplimiento, tiene como fin primario la realización efectiva de las Constitución y las leyes por parte de las autoridades públicas o los particulares, pero más allá de su importancia fundamental, nos dice “[...] su filosofía que está a la base de esta garantía es la de la protección judicial efectiva de los derechos e intereses de las personas y de la sociedad, el acceso completo a la justicia para lograr la mayor efectividad en el respeto de los derechos humanos y constitucionales”

4.3.4. Indicador.

Es una herramienta para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos. También son medidas verificables de cambio o resultado, diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso; con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo productos y alcanzando objetivos (Pérez, 2002).

Cuadro 1: Operacionalización de la variables 1

Título: Cuadro de operacionalización de la variable

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
La caracterización del acción de cumplimiento sobre el proceso en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	<ul style="list-style-type: none"> • Debido proceso • Acción constitucional • Derecho constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aranzamendi (2010) afirma:

Las técnicas desempeñan roles importantes en la metodología cognitiva ya que también es utilizada por juristas que quieren conocer directamente la realidad en su campo, puede valerse de ciertos medios técnicos para recopilar, analizar y difundir los datos que sean de interés científico para el desarrollo o renovación del conocimiento. Son insustituibles metodológicamente hablando en la investigación científica. (p.197)

En este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador.

La técnica es imprescindible en el proceso de la Investigación científica, ya que es la herramienta que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

4.4.1. Guía de observación.

Es un instrumento elaborado con base al variable, dimensiones e indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice.

El reconocimiento del proceso judicial en el comentario del contenido la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. Ñaupas (2017) indica: El instrumento que realizará una guía de observación, respecto al instrumento. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos, etapas, cabe destacar que la recolección y análisis serán concurrentes; y exponen: La recolección y análisis de datos, orientados a la revisión de las bases teóricas. (p.87)

4.4.2. Observación.

(Ballesteros, Fernández, 1980, pág. 135) Observador, y su propósito es recoger datos para poder formular y poder verificar la hipótesis”.

(Benguira, pág. 5) Manifiestan que la observación juega un papel fundamental en la vida del individuo, pues le permite registrar hechos, conductas, aptitudes, situaciones.

Para el almacenamiento de datos se utilizó la técnica de la observación: Punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido. Galán (2017) señala. “Punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser toral y completa, no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto si no llegar a su contenido profundo y latente” (p.34). Entre ambas tecinas

se destinaron en diferentes etapas de estudio: En la detección y descripción de la realidad incierta.

4.4.3. Recolección de datos

La recolección de datos radica en recoger los datos oportunos de las variables, sucesos, contextos, categorías, comunidades u objetos que se involucren en la investigación Vargas (2011) dice: “existen diversos tipos o técnicas para recolectar los datos más adecuados de las variables de estudio involucrados en la investigación, pero solo mencionaremos las más usuales, según se estudian en los párrafos posteriormente” (p.44) para una recolección de datos debe reunir dos requisitos indispensables primero confiabilidad y validez, también se involucra tres actividades vinculadas entre sí, para iniciar se seleccionan uno o varios instrumentos, métodos de recolección de datos, aplicar esos instrumentos o métodos y preparar las observaciones, mediciones y registros para que se analicen de forma correcta.

4.4.4. Escala para medir las actitudes.

Una cualidad es una propensión aprendida para responder consistentemente de una manera favorable o desfavorable ante un objeto o sus símbolos Vargas (2011) dice: “las actitudes están relacionadas con el comportamiento de mantenernos en torno a los objetos a que hace referencia” (p. 45) Esta escala de medición corresponde a la primera parte de como empezamos a recolectar datos, si bien es cierto aquí en esta etapa no sabemos si cumple o no los datos recopilados.

4.4.5. Escalamiento tipo Likert.

Establece diferentes indicadores que debe salir de la escala de medición de las actitudes pues Vargas (2011) relata: “radica en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide al sujeto que exprese su

reacción del sujeto” (p. 46). Es aquí que se presenta cada afirmación al sujeto, y tiene que precisar eligiendo uno de las cinco calificaciones de la escala; Muy alta, alta, mediana, bajo, muy bajo.

2. Cuadro: cuadro aplicable a la calificación de los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

4.5. Plan de análisis

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) refieren: “la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos, con la revisión constante de las bases teóricas” (p. s/n).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

Primera etapa:

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) infiere:

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. s/n)

Segunda etapa:

Esta fase también será una actividad; pero más sistémica que la anterior. Del Valle (2008) señala: “técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. s/n).

Tercera etapa:

“A igual que las anteriores será una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

Ortiz (2008) señala: “la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura” (p. s/n).

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) afirman:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. s/n)

Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

Este procedimiento se desarrolló en el presente trabajo, se siguió fielmente y se respetó cada forma de realizar este método para poder recolectar lo más exacto posible los resultados de la caracterización del proceso de acción de amparo llegando a ubicar a cada ítem que dio una respuesta afirmativa o negativa con su respectivo tipo de escalamiento.

En este trabajo de investigación el estudio del proceso judicial se orientó por los objetivos específicos, haciendo uso de la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, para lo cual se utilizará las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Matriz de consistencia

Según el autor (sampieri, 2014), afirma:

La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores, y la metodología de la investigación (p. 45).

Para lo cual asevera, “La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos, saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste” (Cuevas Roma, 2014).

Según el autor (Villagomez, 2013), afirma:

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas que permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio (p. 402).

La matriz es la madre del proyecto de este cuadro se observa en forma resumida el contenido. Campos (2019) señala. “Que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variables, indicadores, y la metodología” (402). La forma de ser presentado la matriz fue de suma importancia ya q desde este punto se observó mejor.

En el trabajo de investigación presentado se utilizó el modelo básico suscrito por al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos, a continuación, se presenta la matriz de consistencia según el modelo básico.

3. Cuadro: Matriz de consistencia

TÍTULO: La caracterización del acción de cumplimiento sobre el proceso en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características de la acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 en el Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>El proceso sobre caracterización del acción de cumplimiento sobre el proceso en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01, del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios,</p>	<p>La caracterización del acción de cumplimiento sobre el proceso en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental. Nivel: Descriptivo. Enfoque: Cualitativo Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Población: La población de estudio está conformada por todos los expedientes de la acción de cumplimiento, del</p>

	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 en el Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. • Describir las características de los procesos de acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. 	<p>valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>		<p>Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Muestra:</p> <p>Expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Técnica:</p> <p>Observación.</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de observación.</p>
--	--	---	--	---

4.7. Principios Éticos

En el presente trabajo se hace hincapié a los principios éticos de confidencialidad, protección a las personas, libre participación y derecho a estar informado y respeto a la propiedad intelectual, así mismo se reconoce que toda información utilizada en el presente trabajo ha sido utilizada para fines académicos exclusivamente.

4.7.1. Protección a las personas

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

4.7.2. Libre participación y derecho a estar informado.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

4.7.3. Buenas prácticas de los Investigadores.

Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:

- El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, considerar cuidadosamente las consecuencias que

la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general.

- En materia de publicaciones científicas, el investigador debe evitar incurrir en faltas deontológicas por las siguientes incorrecciones: falsificar o inventar datos total o parcialmente, plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial, Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- Las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación deben citarse cumpliendo la norma APA o VANCOUVER, según corresponda; respetando los derechos de autor.
- En la publicación de los trabajos de investigación se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual y demás normas de orden público referidas a los derechos de autor.
- El investigador, si fuera el caso, debe describir las medidas de protección para minimizar un riesgo eventual al ejecutar la investigación.
- Toda investigación debe evitar acciones lesivas a las personas, plantas, animales, al medio ambiente y a la biodiversidad.
- El investigador debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso.
- El investigador debe difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural,

así como comunicar los resultados de la investigación a las personas, grupos y comunidades participantes de la misma.

- El investigador debe guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes.
- Los investigadores deben establecer procesos transparentes en su proyecto para identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.

	<p>“José Gabriel Condorcanqui” del distrito de Carmen Alto-Ayacucho, señalando domicilio procesal y real en la Av. 17 de diciembre N° 326 de Cangallo; y la casilla electrónica del abogad, Miguel Ángel León Aucasime, con N° 65174, Email MLEON299@HOTMAIL.COM, para fines de Ley, me presento ante su despacho atentamente y expongo:</p> <p>I. PETITORIO. Invocando legitimidad para obrar recurro ante su despacho con la finalidad de interponer demanda de cumplimiento, dirigiendo la acción, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, representado por la Mag. Carlos Chávez Toledo; actual Director de la Ugel mencionada; a fin de que cumpla con abonar lo dispuesto por la R.D. N° 0968 de fecha de 13-JUN-2017; la misma que busca reconocer, el pago por concepto de la bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación.</p> <p>AUTO ADMISORIO Fundamentos de la decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Admitir a trámite la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por Nanci Chumbile Torres contra el director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, representado por Calos Chávez Toledo o quien haga sus veces. 2. Téngase por ofrecido los medios probatorios y AGRÉGUENSE a los autos los anexos. 			<p>derechos vulnerados. Si cumple</p> <p>4 La redacción es clara y entendible para las partes. Si cumple</p> <p>5. El escrito adjunta los medios probatorios. Si cumple</p>											
		ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA	<p>1. Se califica adecuadamente el visto. Si cumple</p> <p>2. Reúne los medios probatorios. Si cumple</p> <p>3. Se Valoró el Código Procesal Constitucional. Si cumple</p> <p>4. El auto Admisorio es debidamente motivado. Si cumple</p> <p>5. Se cumple con notificar debidamente a las partes procesales. Si cumple</p>					X							X

		<p>3. Córrese traslado de la misma al demandante por el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES y su vencimiento se ponga a despacho el expediente para emitir la resolución que corresponda.</p> <p>4. EMPLÁCESE al PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO en la dirección que se indica, con tal fin REMÍTASE la cedula de notificación a la Central de Notificaciones de este Sede Judicial, Para su debido diligenciamiento, conforme dispone la Resolución Administrativa N° 247-2009.CE-PJ que aprueba la Directiva N° 010-2009.ce-pj.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 1, revela que la dimensión de la demanda fue de escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la demanda y las sub dimensiones que fueron de escala: alta y alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros de la interposición de la demanda con los requisitos de forma y fondo: la sumilla en el petitorio indica las características necesarias, el escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el Código Procesal Civil, el escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos perjudicados, la redacción es clara y entendible para las partes y el escrito adjunta los medios probatorios.

Se encontraron los 5 parámetros de la admisibilidad de la demanda: se califica adecuadamente el visto, reúne los medios probatorios, se valoró el Código Procesal Constitucional, el auto admisorio es debidamente motivado y se cumple con notificar debidamente a las partes procesales.

5. Cuadro: Resultados de la variable sobre la dimensión de la contestación

Cuadro 2: De resultados de obtención de la variable sobre la dimensión de la contestación del proceso de cumplimiento sobre pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	LA CARACTERIZACIÓN DEL ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL.	<p>SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CANGALLO</p> <p>Yo, JORGE REJAS PACOTAYPE, identificado con DNI. N° 28206649, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, con domicilio legal en la Plaza Principal s/n de la Ciudad de Cangallo; a usted con el debido respeto y consideración digo:</p> <p>I. APERSONAMIENTO Y PERSONERÍA JURÍDICA: Que, me apersono a la instancia, en mi condición de Representante Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, conforme acreditado con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 019660-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, del 09 de agosto de 2017 y copia de mi DNI. Que acompaño, por tener interés y legitimidad para obrar como demandado y defender el fuero institucional.</p>	CONTESTACIÓN	ABSOLUCIÓN CON REQUISITOS DE FONDO Y FORMA	<p>1. La absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla. <i>Si cumple</i></p> <p>2. La Absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Contradice los hechos que se le reclama. <i>Si cumple</i></p> <p>4. La Absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios. <i>No cumple</i></p>				X											

					5. La absolución tuvo una calificación correcta. <i>Si cumple</i>											
		AUTO DE CONTESTACIÓN Fundamentos de la decisión: 1. Tener por apersonado al proceso a don Jorge Rejas Patacotaype, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, y por señalado su domicilio procesal sitio en la “Plaza Principal s/n de esta ciudad” donde se le notificará las resoluciones que se emiten en el curso del proceso. 2. Tener por contestada la demanda en los términos que precisa, por ofrecido los medios probatorios que precisa y anexos que acompaña. 3. Téngase presente para la exaración de arancel por ofrecimiento de prueba y cedula de notificaciones.		ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN	1. Cumple con los requisitos formales. <i>Si cumple</i> 2. Señala fecha para la audiencia. <i>No cumple</i> 3. Corre traslado a las partes del proceso de cumplimiento. <i>Si cumple</i> 4. Cumple con una correcta motivación. <i>Si cumple</i> 5. Se emite auto de saneamiento. <i>Si cumple</i>			X							X	

LECTURA: El cuadro 2, revela que la dimensión de la contestación fue de escala alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la contestación y las sub dimensiones que fueron de escala: alta y mediana, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros de la absolución con requisitos de fondo y forma: La absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla; la Absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante; contradice los hechos que se le reclama, la absolución no contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la absolución tuvo una calificación correcta.

Se encontraron los 5 parámetros de la admisibilidad de la contestación: Cumple con los requisitos formales; señala fecha para la audiencia, corre traslado a las partes del proceso de cumplimiento, cumple con una correcta motivación y se emite auto de saneamiento.

6. Cuadro: Resultados de la variable sobre la dimensión de la absolución y apersonamiento de la demanda por parte del Procurador Público.

Cuadro 3: De resultados de obtención de la variable sobre la dimensión de la absolución de la demanda por el Procurador público del proceso de cumplimiento sobre pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					

				<p>CONTESTACIÓN DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>2. La Absolución de la demanda por parte del procurador público, contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del mismo. Si cumple</p> <p>3. Contradice los hechos que se le reclama. Si cumple</p> <p>4. La Absolución de la demanda, contiene el ofrecimiento de los medios probatorios. Si cumple</p> <p>5. La absolución tuvo una calificación correcta. Si cumple</p>					X							X
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

LECTURA: El cuadro 3, revela que la dimensión del apersonamiento y absolución de la demanda por el procurador público, fue de escala alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: el apersonamiento y absolución de la demanda por el procurador público y las subdimensiones que fueron de escala: alta y alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros en el apersonamiento y absolución de la demanda por el procurador público dentro del proceso: Reúne los requisitos de forma, reúne los requisitos de fondo, absolución de la medida de traslado de la demanda, interpone recurso de apelación, se admite a trámite apersonamiento y absolución del traslado de la demanda.

	<p>Sobre la naturaleza del cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo de la naturaleza del derecho administrativo.</p> <p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos u de conformidad con los artículos 24° y 200° de la Constitución Política y 1°, 72°, del Código Procesal Constitucional.</p> <p>Falla:</p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA. La demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por Nanci Chumbile Torres, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, Carlos Chávez Toledo o al que lo sucede en el cargo, con emplazamiento al Procurador Público Regional de Ayacucho; en consecuencia, ordeno que la demanda cumpla en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS HÁBILES con lo dispuesto en la resolución.</p>			<p>expresa y clara. Si cumple</p> <p>5. Se notifica a las partes del proceso. Si cumple</p>											
	<p>Sumilla: APELACIÓN DE SENTENCIA SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CANGALLO. JORGE REJAS PACOTAYPE, director del Programa Sectorial III de la Ugel Cangallo, a Ud. Digo:</p> <p>PETTITORIO: Interpongo el recurso impugnatorio de Apelación contra la sentencia, contenida en la Resolución N° cuatro, del dieciocho de octubre del 2017, que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por doña CHUMBILE TORRES, NANCI, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, extremos que me causa agravio, por consiguiente, sírvase elevar los actuados de la materia ante el superior en grado, para su revocatoria y declare infundada la demanda de proceso de cumplimiento.</p>	<p>APELACIÓN DE LA SENTENCIA</p>	<p>1. Se notifica la sentencia a las partes. Si cumple</p> <p>2. La apelación se establece dentro de los plazos. Si cumple</p> <p>3. Se expresa los agravios. No cumple</p> <p>4. Se incorpora nuevos medios de prueba. No cumple</p> <p>5. Se dicta Auto admisorio. Si cumple</p>												

LECTURA: El cuadro 4, revela que la dimensión de la sentencia, fue de escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso de la sentencia y las sub dimensiones que fueron de escala: muy alta y alta, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros del contenido de la sentencia fundada: El Juez cumple con valorar las pruebas; el Juez cumple con la enunciación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas; cumple con los fundamentos de derecho; cumple con una debida motivación expresa y clara y se notifica a las partes del proceso.

Se encontraron los 5 parámetros de la apelación de la sentencia: Se notifica la sentencia a las partes, la apelación se establece dentro de los plazos, se expresa los agravios, se incorpora nuevos medios de prueba y se dicta Auto de admisibilidad.

		<p>JUZGADO MIXTO DE CANGALLO EXPEDIENTE: 2017-00147-DC MATERIA: PROCESO DE CUMPLIMIENTO JUEZ: BERYSFORD REYDER CAMA GODOY SECRETARIA: YESSICA CUADROS IRCAÑAUPA EMPLAZADO: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO DEMANDADO: PROGRAMA SECTORIAL III- UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO DEMANDANTE: NANCI CHUMBILE TORRES</p> <p>Resolución N° 10 Cangallo, 26 de setiembre del 2018.</p> <p>Atendiendo a que: la Sala Civil Especializado en lo Civil de Huamanga, resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número CUATRO, que declara fundada la demanda de proceso cumplimiento. CÚMPLASE lo EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO; en consecuencia, requiérase a la entidad demandada Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo CUÚMPLASE CON LO EJECUTORIA por el Superior jerárquico; en consecuencia, prosigase con la secuela del presente según su estado. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Señor Juez Supernumerario que suscribe en merito a la Resolución Administrativa N° 0550-2018-P-CSJAY/P, de fecha 21 de mayo del año 2018. NOTIFÍQUESE.</p>	EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE VISTA	<p>1. Se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo. No cumple 2. Se emite la resolución de cumplimiento. Si cumple 3. Se ejecuta la decisión después de ser notificado. No cumple 4. Se apertura proceso administrativo. No cumple 5. Se ordena realizar la actuación de sentencia. Si cumple</p>	X														

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 5, revela que la dimensión de la vista de causa, fue de escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso de la sentencia de vista con requisitos de forma y fondo y la ejecución de la sentencia de vista las sub dimensiones que fueron de escala: muy baja y muy baja, respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros de la sentencia de vista con requisitos de forma y fondo: La sentencia de vista cumple con los presupuestos de fondo; la sentencia de vista cumple con los presupuestos de forma; la motivación de la sentencia de vista está debidamente fundamentada; tienen las firmas de los magistrados y se notifican a las partes.

Se encontraron los 5 parámetros de la ejecución de la sentencia de vista: Se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo; se emite la resolución de cumplimiento; se ejecuta la decisión después de ser notificado; se apertura proceso administrativo y se ordena realizar la actuación de sentencia.

9. Cuadro: consolidación de obtención de los resultados de las dimensiones

Cuadro 6: De consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones del proceso de cumplimiento sobre pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
LA CARACTERIZACIÓN DEL ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL.	DEMANDA	Interposición de la demanda con los requisitos de forma y fondo.					x	10	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
	Admisibilidad de la demanda					x	(5-6)		Mediana						
							(3-4)		Baja						
	CONTESTACION	Absolución de la Contestación					x	7	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Admisibilidad de la Contestación				x			(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	APERSONAMIENTO Y ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA	Medida de absolución del procurador público regional					x	9	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Admisibilidad de la contestación de la absolución de la demanda					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	SENTENCIA	Contenido de la sentencia fundada					x	8	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Apelación de la sentencia				x			(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	VISTA DE CAUSA	Sentencia de vista					x	6	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Ejecución de la sentencia				x			(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
							(1-2)	Muy Baja							
							(1-2)	Muy Baja							

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 6, revela que las características del proceso de cumplimiento Expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Fue de escala alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso, la demanda, la contestación, apersonamiento y absolución de la demanda por el procurador público, de la sentencia y la vista de la causa; fueron de escala: alta, alta, muy alta, alta y mediana respectivamente. Donde, la escala de la demanda fue alta y alta; asimismo la escala de la contestación fueron mediana y alta, la escala del apersonamiento y absolución de la demanda fue alta y muy alta, la escala de la sentencia y de la apelación de la sentencia fueron mediana y muy alta. Finalmente la escala de la vista de la causa y de la ejecución de la sentencia fueron baja y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

El resultado de la investigación realizada, nos muestra que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma apropiada respecto a la Caracterización del Proceso de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00436-2017-0-0501- del Juzgado Mixto de Cangallo y del distrito Judicial de Ayacucho 2019, fue conforme de acuerdo a los indicadores establecidos en el presente estudio (cuadro 1 al 5).

1. Dimensión: En la demanda, se determinó dos sub dimensiones: la interpretación de la demanda con requisitos de fondo y forma; la admisibilidad de la demanda, que fueron de escala alta y alta, respectivamente (cuadro 1).

1.1. La interpretación de la demanda con requisitos de fondo y forma, que fue de escala alta, se calificó los siguientes parámetros:

1.1.1. La sumilla en el petitorio indica las características necesarias del proceso. Si cumple, porque la demanda está redactada de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 424° y 225° del Código Procesal Civil y Artículo 69° del Código Procesal Constitucional; es decir, respeta las formalidades de fondo y forma, y contiene la designación del Juez.

1.1.2. El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el código adjetivo. Si cumple, porque cumple con las formalidades establecidas en el artículo 67 y 68° del Código Procesal Constitucional: “Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido” y “La

demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo” por lo que esta demanda procede con este requisito indispensable.

- 1.1.3.** El escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos vulnerados en el fundamento fáctico y jurídico sustenta el petitorio resaltado y los derechos son perjudicados.

Si cumple, porque sustenta de manera adecuada el fundamento fáctico y jurídico; justifica el petitorio resaltado, los derechos que se consideran perjudicados, el Tribunal Constitucional a través del proceso de cumplimiento, se pretende controlar la inactividad material de la administración, ya sea por el incumplimiento emanado de un mandato legal o emanado de un procedimiento administrativo, cuya exigencia de cumplimiento no proviene de la petición de un administrado, sino de la omisión del cumplimiento de un deber (FJ 2).N.º 2433-2004-AC/TC.

- 1.1.4.** La redacción es clara y entendible para las partes.

Si cumple, porque de esta forma se establece el Código Procesal Civil, en el artículo 424º, inciso 6 señala: “los hechos en que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.”

- 1.1.5.** El escrito adjunta los medios probatorios.

Si cumple, porque al momento de que califica el Juez lo declara admisible establece que cumplió con lo establecido en el artículo 425º del Código Procesal Civil.

1.2. Admisibilidad de la demanda que fue de escala alta, para lo cual se calificó los siguientes parámetros:

1.2.1. Se califica adecuadamente el visto.

Si cumple, porque el Juez califica bajo el proceso de cumplimiento en el artículo 200, inciso 6 de la Constitución Política del Estado, el anexo, el Juez califica correctamente la demanda con el auto de admisibilidad debidamente motivada. En síntesis se calificó adecuadamente a la demanda.

1.2.2. Reúne los medios probatorios.

Si cumple, porque en el escrito, se adjunta los anexos necesarios establecidos en el artículo 425° inciso 3 del Código Procesal Civil, el Juez califica que se cumplió con los medios probatorios de la demanda y que acredita la representación legal del demandante, por tal motivo la demanda es admisible.

1.2.3. Se Valoró el Código Procesal Constitucional.

Si cumple, porque el magistrado emite una resolución cumpliendo la exigencia prevista en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

1.2.4. El auto Admisorio es debidamente motivado.

Si cumple, porque el Juez fundamenta de manera oportuna la decisión; primero formaliza la demanda en el órgano jurisdiccional y obtiene la tutela judicial efectiva. Asimismo se cumplió con los requisitos de forma y fondo, de esta manera admite a trámite la demanda acreditada la legitimidad activa y pasiva, conforme a lo previsto en los artículos 67° y 68° del Código Procesal Constitucional.

1.2.5. Se cumple con notificar debidamente a las partes procesales.

Si cumple, porque es parte del proceso como lo indica los artículos 155° y 157° del Código Procesal Civil y el artículo 53° del Código Procesal Constitucional.

2. Dimensión: Contestación tiene dos sub divisiones: absolucion de requisitos de fondo y forma y admisibilidad de la contestación, que fue de una escala alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

2.1.Absolución de requisitos de fondo y forma, que fue de escala median, se calificó los siguientes parámetros:

2.1.1. La absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla.

Si cumple, porque es parte del proceso conceder el plazo para que conteste y contradice, se encuentra estipulado en el artículo 443° del Código Procesal Civil y en el 53° del Código Procesal Constitucional.

2.1.2. La Absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.

Si cumple, porque son los requisitos que establece el Código Procesal Civil, estipulada en el artículo 442°, el Juez señala que se cumplió con los requisitos previstos establecidos para la contestación de la demanda.

2.1.3. Contradice los hechos que se le reclama.

Si cumple, porque en el escrito se justifica la contradicción punto a punto los hechos expuestos en la demanda.

2.1.4. La Absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios.

No cumple, porque no se evidencia en el escrito de la contestación la adjudicación de los medios probatorios, sino que están mencionados nomas en el expediente.

2.1.5. La absolución tuvo una calificación correcta.

Si cumple, porque a través del auto de contestación fue admitida, y dentro del mismo auto no precisa absolver ninguna omisión y sigue el proceso con su curso.

2.2. Admisibilidad de la contestación, que fue de escala mediana, bajo los siguientes parámetros se calificó:

2.2.1. Cumple con los requisitos formales.

Si cumple, porque el escrito precisa la sumilla, el apercibimiento, petitorio y los puntos controvertidos como lo indica el artículo 442° del Código Procesal Civil.

2.2.2. Señala fecha para la audiencia.

No cumple, porque en la resolución de autos no indica la fecha específica de la audiencia única.

2.2.3. Corre traslado a las partes del proceso de cumplimiento.

Si cumple, porque en la Resolución N° 02 describe correr traslado a la parte demandante y se notifique de manera oportuna. Dicho documento está en folio 22 del expediente.

2.2.4. Cumple con una correcta motivación.

Si cumple, porque fundamenta cada punto controvertido de manera adecuada con justificación fáctica y jurídica correcta. Además hay una pretensión que por derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso

2.2.5. Se emite auto de contestación.

Si cumple, porque declara consentida en mérito al artículo 53° y 74° del Código Procesal Constitucional.

- 3.** DIMENSIÓN: apersonamiento y absolución de la demanda por el procurador público; tiene dos sub dimensiones: Medida de absolución del procurador público regional y admisibilidad de la contestación de la absolución de la demanda que fueron de escala alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

- 3.1.** Medida de absolución del procurador público regional, que fue de escala alta, se calificó los siguientes parámetros:

3.1.1. Reúne los requisitos de forma.

Si cumple, porque el escrito tiene sumilla, apersonamiento, petitorio y fundamentos de facticos y jurídicos. Además de medios probatorios y anexos.

3.1.2. Reúne los requisitos de fondo.

Si cumple, porque precisa los fundamentos facticos y jurídicos de manera consistente, por lo que es aceptada a trámite dicho apersonamiento.

3.1.3. Absolución de la medida de traslado de la demanda.

Si cumple, porque se declara procedente el apersonamiento y absolución de la demanda por parte del Procurador Público; amparada en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado.

3.1.4. Interpone recurso de apelación.

No cumple, porque aún no se ha dictado la sentencia, solamente interpone el apersonamiento para poder absolver la demanda.

3.1.5. Se admite a trámite apersonamiento y absolución del traslado de la demanda. Si Cumple, porque el Juez admite el auto que da por contestada la demanda, dicha acción está estipulada en el artículo 53° y 74° del Código Procesal Constitucional.

3.2. Admisibilidad de la contestación de la absolución de la demanda, que fue de escala muy alta, se calificó bajo los siguientes parámetros.

3.2.1. La absolución de la demanda respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla. Si cumple, porque mediante este escrito el Procurador Público pide la absolución de la demanda conferida en autos, con la finalidad de defender los derechos e interés del Estado.

3.2.2. La Absolución de la demanda por parte del procurador público, contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del mismo.

Si cumple, porque señala la sumilla, el nombre del procurador público y su domicilio procesal de manera correcta de acuerdo a los requisitos del escrito.

3.2.3. Contradice los hechos que se le reclama.

Si cumple, porque en la absolución de la demanda el Procurador Público Regional contradice los puntos fácticos y jurídicos de manera justificada y concreta.

3.2.4. La Absolución de la demanda, contiene el ofrecimiento de los medios probatorios. Si cumple, porque ofrece como los medios probatorios todo los documentos ofrecidos por el demandante, los mismos que obran en autos.

3.2.5. La absolución tuvo una calificación correcta.

Si cumple, porque cumplió con los requisitos establecidos, el cual es aceptado a trámite a través de un auto que da por contestada la demanda.

- 4.** Dimensión: Sentencia, que tiene dos sub dimensiones: Contenido de la sentencia fundada y apelación, que fueron de escala mediana y muy alta. (Cuadro 4).

4.1. Contenido de la sentencia fundada, que fue de escala muy alta respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

- 4.1.1.** El Juez cumple con valorar las pruebas.

Si cumple, porque en la Resolución la Sala fundamenta el hecho alegado por parte de la demandante y concepto de la Procuraduría Pública, ambas contienen un resumen de la calificación sobre la valoración de las pruebas.

- 4.1.2.** El Juez cumple con la enunciación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas. Si cumple, porque en el artículo 55° del Código Procesal Constitucional regula la forma de la sentencia.

- 4.1.3.** Cumple con los fundamentos de derecho.

Si cumple, porque según el artículo 55°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, señala la identificación del derecho constitucional vulnerado. Tomando en cuenta en los fundamentos de decisión. La sentencia se declaró fundada cumpliendo los requisitos establecidos del Código Procesal Constitucional y Código Procesal Civil.

- 4.1.4.** Cumple con una debida motivación expresa y clara.

Si cumple, porque en la sentencia contiene la parte expositiva, considerativa, y resolutive. La sentencia emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente está

debidamente motivada de acuerdo a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional del Perú.

4.1.5. Se notifica a las partes del proceso.

Si cumple, porque a través de la notificación las partes conocen la decisión de la Sala.

4.2.Apelación de la sentencia, que fue de escala mediana, se calificó los siguientes parámetros:

4.2.1. Se notifica la sentencia a las partes.

Si cumple, porque de esta forma una de las partes, pueden no estar de acuerdo y deciden interponer el recurso de apelación.

4.2.2. La apelación se establece dentro de los plazos.

Si cumple, porque el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo supra, por lo que corresponde conceder el grado ante la instancia superior competente.

4.2.3. Se expresa los agravios.

No cumple, si bien es cierto que menciona que causará grave daño económico que repercutirá a los administrados del sector educación. Pero estos agravios no fueron justificados debidamente, ya que carecen de un respaldo normativo objetivo.

4.2.4. Se incorpora nuevos medios de prueba.

No cumple, porque solo se siguió con las resoluciones admitidas en cada uno de las etapas del proceso.

4.2.5. Se dicta Auto admisorio.

Si cumple, porque lo establece la ley, que es un recurso o medio de impugnación que otorga el Código Procesal Constitucional en su artículo 57° a las partes del proceso, para que obtengan mediante ella el pronunciamiento de la instancia superior sobre el asunto discutida. Interpuesta en el artículo supra por lo que corresponde conceder el grado con efecto suspensivo ante la instancia competente.

- 5.** Dimensión: Vista de causa, tiene dos sub dimensiones: sentencia de vista con requisitos de forma y fondo; ejecución de la sentencia de vista. Que fue de escala muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

5.1. Sentencia de vista con requisitos de forma y fondo, que fue de escala muy alta, se calificó los siguientes parámetros:

5.1.1. La sentencia de vista cumple con los presupuestos de fondo.

Si cumple, porque la sala revisa solo el pedido de apelación, mediante el cual al Aquo declaró fundada la demanda, que está fundamentada el recurso de manera detallada, contiene consideraciones precisas para la toma de decisión que será tomada por la Sala Civil.

5.1.2. La sentencia de vista cumple con los presupuestos de forma.

Si cumple, porque la sentencia de vista empieza de forma ordenada como: el nombre de la Sala de donde viene la resolución, fechas y lugar, visto del proceso, pretensión de la demanda, materia del recurso de apelación, fundamento del recurso, fundamentos de recurso, consideraciones, decisión y las firmas de los magistrados.

5.1.3. La motivación de la sentencia de vista está debidamente fundamentada.

Si cumple, porque sustenta, explica de las razones fácticas y jurídicas de manera clara, precisa sobre la sentencia, basada en el caso con el fin de tener un resultado ya sea fundada e infundada.

5.1.4. Tienen las firmas de los magistrados.

Si cumple, porque es parte del proceso y de esta manera garantiza la legalidad de la sentencia de vista.

5.1.5. Se notifican a las partes.

Si cumple, porque es una pieza del proceso, ya que, de esta manera las partes del proceso pueden informarse y saber cómo será el desarrollo.

5.2. Ejecución de la sentencia de vista, que fue de escala baja, se calificó los siguientes parámetros.

5.2.1. Se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo.

No cumple, porque los plazos no se cumplieron de manera oportuna, ya que hubo demasiada lentitud en algunos procesos.

5.2.2. Se emite la resolución de cumplimiento.

Si cumple, porque es una pieza fundamental del proceso, donde se indica y se considera la decisión de la Sala.

5.2.3. Se ejecuta la decisión después de ser notificado.

No cumple, porque no se ejecuta dentro del plazo establecido, 10 días. Sino, se pone de conocimiento en una fecha que no está dentro del plazo establecido.

5.2.4. Se apertura proceso administrativo.

No cumple, porque no está previsto con la naturaleza del proceso de cumplimiento, pero revisando no se observa en dicho proceso incidencias que no cumplan con un derecho fundamental.

5.2.5. Se ordena realizar la actuación de sentencia.

Si cumple, porque el Juez invoca a la parte demandada a cumplir con la obligación, bajo apercibimiento de imponerse una multa.

El estudio realizado en el cuadro N° 6, consolidado, se dio el siguiente análisis de lectura en relación al cuadro de resultados del consolidado sobre cada una de las dimensiones de las características del proceso de cumplimiento. El resultado de la investigación de las dimensiones, se dio con la aplicación de la técnica de interpretación de forma adecuada respecto a la Caracterización del acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho 2019, fue apropiada de acuerdo a los indicadores pertinentes, utilizando en el presente estudio. (Cuadro 6)

De esta manera procedo a explicar el cuadro de consolidación sobre las 5 dimensiones en estudio del proceso de cumplimiento, se calificó de la siguiente forma:

1. Dimensión: La demanda se divide en dos sub dimensiones, la interposición de la demanda con requisitos de forma y fondo que obtuvo 5 en la escala de calificación y la admisibilidad de la demanda obtuvo 5, siendo resultado de

ambas 10 en la calificación final de las características de las dimensiones mencionadas.

2. Dimensión: La contestación se divide en dos sub dimensiones; absolución de la demanda con requisitos de forma y fondo, que obtuvo 4 en la escala de calificación y la admisibilidad de la contestación obtuvo 3, siendo el resultado final de 7 la calificación de las características de la dimensión en mención.
3. Dimensión: Apersonamiento y absolución de la demanda, se divide en dos sub dimensiones; medida de absolución del procurador público regional, que obtuvo 4 en la escala de calificación y la admisibilidad de la absolución de la demanda, obtuvo 5, siendo el resultado final de 9 en la calificación de las características de la dimensión en mención.
4. Dimensión: Sentencia se divide en dos sub dimensiones; contenido de la sentencia fundada, que obtuvo 5 en la escala de calificación y la apelación de sentencia obtuvo 3, siendo el resultado 8 en la escala de calificación final de las características de la dimensión en mención.
5. Dimensión: Vista de Causa, se divide en dos sub dimensiones; Sentencia de vista con requisitos de forma y fondo, que obtuvo 5 en la escala de calificación y la ejecución de la sentencia obtuvo 2, siendo el resultado de ambos 6 en la escala de calificación final de las características de la dimensión en mención.

VI. CONCLUSIONES

Como parte final, el trabajo de investigación planteada concluyó que el proceso de cumplimiento sobre el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el Expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de escala alta respectivamente, establecidos conforme a los parámetros normativos legales, doctrinarios y jurisprudenciales que fueron aplicadas en el presente estudio, llegando a las siguientes conclusiones:

- Se evidencia eficazmente que la etapa de la sentencia, las partes procesales esperan el pronunciamiento de la decisión de la Sala Civil, bajo el sustento avalado por los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, emite su fallo reafirmando y declarando la decisión de la primera instancia, siendo nuevamente FUNDADA de proceso de cumplimiento sobre el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.
- En el proceso sobre el acción de cumplimiento en el expediente N° 00436-2017-0-0501- del Juzgado Mixto de Cangallo y del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. En este informe se evidenció el cumplimiento de las características; la demanda consintió el petitorio y el monto, el cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, condiciones que garantizó el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con sus respectivas pretensiones planteadas.

- La demanda como primera dimensión, se divide en dos sub dimensiones: interposición de la demanda con requisitos de forma y fondo y la absolución de la demanda, ambos tuvieron la escala valorativa muy alta en el cuadro de consolidado, porque cada sub dimensión muestra sus parámetros para la calificación respectiva.
- La contestación como segunda dimensión, se divide en dos sub dimensiones: contestación de la demanda con requisitos de forma y fondo y absolución de la contestación; ambos tuvieron la escala alta en el cuadro consolidado, porque se calificó con los parámetros establecidos en las sub dimensiones; es decir se desarrolló un buen proceso.
- Apersonamiento y absolución de la demanda como tercera dimensión, se divide en dos sub dimensiones; medida de absolución del procurador público regional y la admisibilidad de la absolución de la demanda, ambos obtuvieron una escala muy alta en el cuadro consolidado, porque se cumplió con calificar con los parámetros establecidos en las sub dimensiones.
- La sentencia como dimensión cuarta, se divide en dos sub dimensiones: contenido de la sentencia fundada y la apelación de sentencia, ambos obtuvieron una escala alta en el cuadro consolidado, porque se cumplió con calificar con los parámetros establecidos en las sub dimensiones, los cuales si cumplen con los requisitos para el desarrollo de un buen proceso.
- La Vista de Causa como quinta dimensión, se divide en dos sub dimensiones: Sentencia de vista con requisitos de forma y fondo y la ejecución de la sentencia, ambos obtuvieron una escala 6 en el cuadro consolidado, porque se cumplió con

calificar con los parámetros establecidos en las sub dimensiones, los cuales si cumplen con los requisitos para la ejecución de la sentencia.

- En conclusión, el estudio de la caracterización del proceso de cumplimiento del Expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, al finalizar se observa las partes procesales esenciales se analizaron y se describieron los parámetros establecidos, las características del proceso, se pudo determinar que la idea inicial era incierta; pero queda claro que las características determinadas sobre el proceso de cumplimiento, no eran iguales a otros procesos constitucionales. Esta hipótesis de investigación fue variando conforme se recopilaban los datos con más exactitud, hasta que se concluyó con las siguientes características que se desarrolló: que los escritos se realizaron conforme a los requisitos de forma y fondo, el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizaron el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidas en las pretensiones planteadas. En la demanda figuró el petitorio y el monto de ser el caso, en cada proceso de efectúa los autos de trámite y se emite la resolución de ejecución de la Sala Civil. Estas fueron las características principales que se evidenciaron en el proceso de cumplimiento.
-

Recomendaciones

- Que todo proceso Constitucional se debe resolver en el corto tiempo posible, ya que se vulnera el derecho fundamental de la persona; porque en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia que este proceso demoró demasiado, en consecuencia perjudica el derecho de la persona.
- Que las partes deben cumplir con el pronunciamiento de la sentencia y no dilatar el tiempo, porque perjudica el derecho de la persona que tiene la razón.
- Que los magistrados competentes y las partes procesales deben cumplir con las principales características para realizar un buen proceso.
- Que la primera dimensión es fundamental para continuar con el proceso.
- Que la segunda dimensión, ayuda a confrontar quien tiene la razón.
- La tercera dimensión, busca reforzar a la confrontación de los hechos facticos y jurídicos.
- La cuarta dimensión, determina una decisión del magistrado que va ser evaluada por las partes procesales y reclamar su desacuerdo.
- La quinta dimensión, justifica y valida lo actuado, para luego emitir la decisión final.
- Que deben dar prioridad los Jueces a este tipo de procesos, ya que esta amprada por la Constitución Política del Perú. Por lo que es necesario que este proceso constitucional deben ser directo y corto en sus plazos; porque vemos en el expediente que he analizado

se presentan demasiados obstáculos de parte de las instituciones que representan al Estado.

Aspectos complementarios

Para complementar, el informe de investigación científica se recomienda tener en cuenta al modelo del Expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho. El análisis de los resultados fue de forma natural y objetiva, se observó en el proceso sobre características de acción de cumplimiento. Ante esta situación se recomienda a los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes a asumir con responsabilidad su papel de administrar justicia; los cuales vienen a ser representantes del Tribunal Constitucional quienes deben hacer cumplir la obligación. Además se cumpla con lo ejecutado, y proceder conforme al Código Procesal Constitucional, debido a que el proceso de cumplimiento, se caracteriza por ser un proceso de garantía del derecho fundamental que fue perjudicado.

Referencias bibliográficas

- Ackerman, S. E., & com, S. L. (2013). *Metodología de la Investigación*. Aula Taller.
- Azanza, B. T. (2013). *La acción por incumplimiento en el Ecuador, en el marco de la Constitución de 2008: ¿Realidad o ficción jurídica?* Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Patria.
- Cabrera, R. A. (2018). *Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano*. Lima- Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- Castillo, C. C., Olivares Orozco , S., & Gonzales García , M. (2014). *Metodología de Investigación* . México: Patria .
- Cuevas Roma, A. (2014). *Metodologia de la investigacion* . lima: universidad de celaya.
- Granda, J. B. (2015). *Manual de Metodología de Investigación Científica*. Chimbote- Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Guerrero, G. D., & Guerrero Davila, M. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Patria .
- López, P. L. (2004). Población Muestra y Muestreo. *SciELO*.
- Mayorga, V. (2017). *Ineficiencia de la Acción Constitucional por Incumplimiento y Vulneración del Derecho a la seguridad Juridica por la falta de aplicación de las*

normas que integra el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la corte Constitucional. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Parada, R. (2012). *Conceptos y fuentes del Derecho Administrativo.* Madrid .

Pérez, A. R. (2002). ¿Qué son indicadores? *Revista de información y análisis* , 19.

Salomé, L. (2010). *La dimensión Objetiva de los procesos Constitucionales de tutela de Derechos fundamentales* . Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú .

sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación.* Lima: Sexta edición.

Torres, B. M. (2013). *La acción de cumplimiento en Ecuador, en el marco de la Constitución de 2008: ¿Realidad o ficción jurídica?* Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Vásquez, J. L. (2013). *El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado Democrático.*

Villagomez, H. Ñ. (2013). *Metodología de la investigación* . Lima: Segunda edición.

Pacori, J. (2012). El agotamiento de la vía administrativa: comentario al artículo 218 de la ley 27444. Recuperado de:

<https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.com/2012/07/elagotamiento-de-la-via-administrativa.html>.

Ledesma Narváez, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil.* 1ª Edición Gaceta Jurídica Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú.

Aguila Grados, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil.* Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galván E. L R. L. Lima – Perú

Álvarez Chávez, V. H. (2010). *Nuevo Procedimiento Laboral Ley N° 29497.*

Ediciones Jurídicas. Lima – Perú.

- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bejar Pereyra, O. E. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. IDEMSA.
Lima – Perú.
- Benavides Vanegas, F. S. M. Binder, A. Villadiego Burbano, C. (2016). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Imprenta Disonex. Bogotá – Colombia.
- Gozaini A.G (2007) *Derecho Constitucional Procesal*. (1 edición) recuperado de <http://www.gozaini.com/estudio.htm>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadros de rango

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación aplicable a las variables, consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones del proceso de cumplimiento sobre el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso																
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta												
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)												
LA CARACTERIZACIÓN DEL ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL.	DEMANDA	Interposición de la demanda con los requisitos de forma y fondo.						(9-10)	Muy Alta																
								(7-8)	Alta																
	Admisibilidad de la demanda							(5-6)	Mediana																
								(3-4)	Baja																
	CONTESTACION	Absolución de la Contestación						(9-10)	Muy Alta																
								(7-8)	Alta																
	Admisibilidad de la Contestación							(5-6)	Mediana																
								(3-4)	Baja																
	APERSONAMIENTO Y ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA	Absolución de la Contestación						(9-10)	Muy Alta																
								(7-8)	Alta																
	Medida de absolución del procurador público regional							(5-6)	Mediana																
								(3-4)	Baja																
	Admisibilidad y absolución de la demanda							(1-2)	Muy Baja																
								(9-10)	Muy Alta																
	SENTENCIA	Contenido de la sentencia fundada						(7-8)	Alta																
								(5-6)	Mediana																
	Apelación de la sentencia							(3-4)	Baja																
								(1-2)	Muy Baja																
	VISTA DE CAUSA	Sentencia de vista						(9-10)	Muy Alta																
								(7-8)	Alta																
	Ejecución de la sentencia							(5-6)	Mediana																
								(3-4)	Baja																
								(1-2)	Muy Baja																
								(1-2)	Muy Baja																

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Principio de legalidad	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de plazos.	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	Valoración de la prueba	Requerimientos fundamentados	Resoluciones motivadas
La caracterización del acción de cumplimiento sobre el proceso en el expediente N° 00436-2017-0-0501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.							

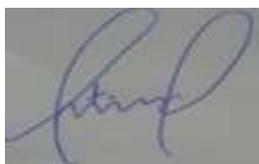
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, PECEROS AMAO, EDWIN SIMÓN, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre el acción de cumplimiento en el Expediente N° 00436-2017-0-0501- del juzgado mixto de cangallo y del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, mayo 2021



PECEROS AMAO, EDWIN SIMÓN
DNI 47875744

PECEROS_AMAO_EDWIN_SIMON- BACH_ok_corregir_acta.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

15%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo